



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1987

III Legislatura

Núm. 191

PRESUPUESTOS

PRESIDENTE: DON MAGIN PONT MESTRES

Sesión celebrada el lunes, 9 de noviembre de 1987

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (número de expediente 121/000051).

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, se abre la sesión. En primer lugar, la Mesa desea señalar que la convocatoria de esta tarde, día festivo, fue hecha como consecuencia de que, en principio, como es conocido por SS. SS., se iba a celebrar Pleno esta semana, por lo que los días que le quedaban a la Comisión para debatir el

proyecto eran pocos, escasos. Por ello, la Mesa de la Comisión decidió convocar para esta tarde. Posteriormente, ha sido resuelto por la Mesa de la Cámara que no haya Pleno esta semana, sin embargo, ya era demasiado tarde para desconvocar esta sesión. Esta es la razón por la que hoy estamos aquí.

En segundo lugar, quiero decir a SS. SS. que no ha llegado todavía la respuesta del Gobierno al escrito elevado al mismo, a través de la Presidencia de las Cortes, en re-

lación con la calificación de enmiendas. Por tanto, y para ir avanzando, en el supuesto de que en esta sesión hubiera alguna enmienda que en calificación estuviera pendiente de resolución por el Gobierno, la pondríamos a debate, «sub conditione», y, posteriormente, se resolvería.

En principio, vamos a desarrollar el debate a base de conceder un tiempo prudencial para defender las enmiendas. Naturalmente, a través del propio desarrollo de la sesión, la experiencia nos irá indicando lo más conveniente para que SS. SS. puedan efectuar la defensa en pro y en contra.

El señor Padrón tiene la palabra.

El señor **PADRON DELGADO**: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

Mi Grupo Parlamentario había requerido, si fuera posible, que en el inicio de la sesión de hoy se viese el informe de la Ponencia sobre un proyecto de ley de concesión de un crédito a la Compañía, que está informado desde hace más de un mes, para aprobarlo o, en todo caso, que a lo largo de esta sesión se pudiese tratar.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Padrón, esta Presidencia va a consultar con el Letrado y a cambiar impresiones con el resto de la Mesa. (Pausa.)

Señor Padrón, como esta tarde, al parecer, este tema no estaba previsto en el orden del día, la Mesa ha acordado incluir, mañana por la mañana, como primera cuestión a debatir la que S. S. acaba de señalar.

Vamos a empezar con el Título I, puesto que la exposición de motivos, como es tradicional y conocido, se debate al final.

El señor Martínez Sanjuán tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ SANJUAN**: Una cuestión previa, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Socialista, con la venia del señor Presidente y aprovechando esta Comisión de Presupuestos, por todas las implicaciones que tiene en materia de gasto público y como, podríamos decir, única Comisión reunida en estos momentos en el Congreso de los Diputados, quiere expresar su condolencia por las víctimas de las inundaciones sufridas en el Levante español. Al mismo tiempo el Grupo Socialista quiere transmitir su solidaridad a los gobiernos autónomos de la Generalitat de Valencia y de Murcia, en la esperanza de que el Gobierno de la nación adoptará las medidas presupuestarias y oportunas para restablecer el orden, la calma y tomará las medidas necesarias en apoyo de esos territorios devastados.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señoría.

La Mesa hace suya esta condolencia, que consta en Acta. ¿Algún otro Grupo desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

El señor Rovira Tarazona tiene la palabra.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Señor Presidente, este Grupo se solidariza totalmente con las regiones afectadas.

Creo que la propuesta no debe constar sólo con relación a un Grupo, sino a toda la Comisión. No entiendo que se haya subrayado que sea el Grupo Socialista el que se solidariza con esta cuestión. A mí me parece que lo que debe hacer es, puesto que es el Grupo mayoritario, hablar en nombre de toda la Comisión, ya que estoy seguro de que no hay ni un solo miembro, y no sólo de esta Comisión, sino de este Congreso, que no esté sumamente afectado por los daños personales y materiales que han sufrido y siguen sufriendo. Y, desde luego, esperamos que el Gobierno adopte las medidas necesarias para paliar estos daños y para evitar que se vuelvan a producir en el futuro.

El señor **PRESIDENTE**: Tan seguro estaba de que éste era el sentir del portavoz socialista que esta Mesa había entendido ya que hablaba en nombre de toda la Comisión.

La señora Yabar tiene la palabra.

La señora **YABAR STERLING**: Para sumarme a lo dicho tanto por el portavoz socialista como por el de la Agrupación del PDP.

De las dos pequeñas notas que yo había tomado sobre posible corrección de la propuesta del Grupo Socialista, una ha sido recogida ya: me alegra saber que no es sólo el Grupo Socialista, sino todos los Grupos de la Cámara, los que vamos a firmar esa declaración de principios.

Cuando ha hablado el portavoz socialista del Gobierno de la nación, convendría que no particularizáramos, porque en ese caso quizá tuviéramos también que mencionar a los gobiernos regionales y locales. Deberíamos hablar en general del Gobierno y de las Administraciones públicas, para que no sea sólo el Gobierno de la nación el que en mayor medida vaya a tomar acciones para paliar estos daños, sino que se implique al conjunto de las Administraciones públicas en esta importante tarea.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Trillo tiene la palabra.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR**: Mi Grupo Parlamentario se solidariza no sólo con la propuesta que ha hecho originariamente el portavoz del Grupo Socialista, sino con la muy acertada modificación hecha por la Agrupación de Diputados del Partido Demócrata Popular y, en cierto modo, con la sugerencia de la señora Yabar. En cualquier caso, entendemos que somos todos los miembros de la Comisión, pertenecientes a todos los Partidos políticos del arco parlamentario, los que somos conscientes de todo lo que ha ocurrido en la región levantina la semana pasada y deseamos que el Gobierno tome las medidas adecuadas para evitar que esto pueda volver a producirse en el futuro.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Sartorius tiene la palabra.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Nuestro Grupo también se solidariza con las palabras que se han pronunciado, pero, aparte de que

se tomen las medidas para paliar los efectos de los daños producidos, queremos poner énfasis en que ello no debe volver a suceder; que se deben tomar las medidas oportunas para que no vuelva a suceder. Ese creemos que es el sentir de la opinión pública en estos momentos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Lasuén tiene la palabra.

El señor **LASUEN SANCHO**: Nosotros, desde luego, nos solidarizamos con todo lo que acaban de decir todos los Grupos. Y sugeriríamos al Presidente que redactara un escrito recogiendo los puntos que han puesto de manifiesto todos los Grupos, que nosotros suscribiríamos con mucho gusto.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Casas tiene la palabra.

El señor **CASAS I BEDOS**: En nombre de Minoría Catalana, para expresar también nuestra solidaridad con lo que se ha dicho, en el sentido que el Presidente de la Comisión ha matizado después de la segunda intervención.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Trillo tiene la palabra.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR**: Es una cuestión de orden. El Grupo Parlamentario Popular viene ocupando, por tradición parlamentaria, el escaño ocupado en estos momentos por el señor Lasuén. No es por nada. Sólo es porque el portavoz de mi Grupo se va a tener que colocar en este otro escaño y ese micrófono, desde tiempo inmemorial, no funciona. Quisiera rogar a la Presidencia que dé las órdenes oportunas para que se arregle.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Lasuén, tiene la palabra.

El señor **LASUEN SANCHO**: Una cuestión de orden, señor Presidente.

Eso que acaba de decir el señor Trillo es absolutamente cierto, pero también lo es, que yo me he tenido que desplazar desde el otro sitio del sillón, porque me ha desplazado a mí el Grupo Socialista, en su movimiento hacia el centro. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Movimientos aparte, es una cuestión de sillones y, sin duda, tiene solución. **(Pausa.)**

Superado ya y resuelto el tema de los movimientos y cada uno, al parecer, en su sillón, vamos a proseguir.

El señor Bernárdez tiene la palabra.

El señor **BERNARDEZ ALVAREZ**: En nombre de Coalición Galega, y estoy seguro que también lo sienten todos los demás miembros del Grupo Mixto, para adherirnos a lo dicho por los otros Grupos.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, empezamos definitivamente el debate. Hasta ahora hemos estado en los prolegómenos, pero ahora veo a todas SS. SS. perfectamente ubicadas cada una en su sillón y en su lugar, lo que nos permite avanzar en los términos que todos deseamos.

Dictamen del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988

El señor **PRESIDENTE**: La exposición de motivos queda para el final, como es tradición secularmente seguida, y empezamos por el Título I.

Al Título I del proyecto de Ley de Presupuestos ha presentado una enmienda a la totalidad el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, la número 324. El señor Zárate tiene la palabra. Título I

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: La justificación que nuestro Grupo ha establecido en torno a esta enmienda a la totalidad y de devolución al Gobierno es que, aprovechando una ley de presupuestos, el proyecto viene nada menos que a modificar sustancialmente en gran medida leyes generales del ordenamiento jurídico español. Concretamente modifica la Ley General Presupuestaria en términos que nosotros consideramos sustanciales y que no deben ser objeto de modificación aprovechando la temporalidad y el carácter esporádico anual del Presupuesto y, por lo tanto, olvidando el desarrollo constitucional, cuando el artículo 149 establece el desarrollo de la legislación básica de las Administraciones públicas, la contratación, etcétera. Entendemos que se está aprovechando una Ley de Presupuestos para impedir que el Gobierno mande a la Cámara una nueva ordenación jurídica de un bloque normativo tan importante como la Ley General Presupuestaria.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra tiene la palabra el señor Blasco.

El señor **BLASCO CASTANY**: En primer lugar, quisiera dar las gracias a todos los Grupos Parlamentarios, como Diputado socialista por Valencia, por las muestras de solidaridad con aquella región de España.

En segundo lugar, entrando en el debate que nos trae a esta Comisión, solicitaría la colaboración de los servicios jurídicos de la Cámara para conocer en qué artículo aparece lo que ha comentado el señor Zárate respecto a la Ley General Presupuestaria. Creo recordar que hacía referencia al artículo 134 del Reglamento de esta Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Zárate tiene la palabra.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: No he entendido muy bien lo que ha dicho el señor Blasco. Parece que ha hecho una consulta a los servicios jurídicos de la Cámara. Si ése es el único contenido de su intervención, lamento decir al señor Blasco que me mantengo en

lo que dije con anterioridad. Ustedes están modificando leyes sustantivas fundamentales, no fundamentales en el sentido tradicional, sino leyes muy importantes del ordenamiento jurídico español, aprovechando una Ley General de Presupuestos. Entiendo que la Ley General de Presupuestos es una ley formal y material y puede hacerlo. Lo que yo discuto, y ésa es la razón de mi enmienda a la totalidad, es la conveniencia de hacerlo. Porque, además, desconocen —y eso es lo importante— el valor de las instituciones jurídicas. La vida jurídica está organizada en torno a instituciones que lo que hacen es regular, generalmente, un mundo determinado de relaciones jurídicas, como es el contrato —y también modifica la Ley de Contratos del Estado en el contexto del proyecto—, como es la Ley del Patrimonio, como es la Ley General Presupuestaria.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Blasco tiene la palabra.

El señor **BLASCO CASTANY**: Mi pregunta iba dirigida a los servicios jurídicos por sí el artículo que ha citado el señor Zárate habilita para enmendar un Título de la Ley de Presupuestos. Caso de ser afirmativo, entraría a tratar el fondo de la cuestión que ha planteado S. S.

El señor **PRESIDENTE**: La opinión de los servicios jurídicos a los que hacía referencia S. S. es que sí cabe esta enmienda. Se entiende que es una enmienda a cada uno de los artículos del Título y en este sentido lo interpretan los servicios jurídicos. Si esto es así, tiene la palabra S. S.

El señor **BLASCO CASTANY**: Después de la explicación de la Mesa, interpreto que cuando se rechace, si se llega a rechazar, este Título, quedarán rechazadas las enmiendas a cada uno de los artículos.

El señor **PRESIDENTE**: No, un momento. No se trata de esto. S. S. ha pedido la opinión de los servicios jurídicos, no de la Mesa. En cualquier caso, si se rechaza esta enmienda, queda rechazada la enmienda al Título I, pero deberán debatirse cada uno de los artículos. Esto ha venido haciéndose tradicionalmente en esta Cámara, al menos por la experiencia acumulada que tiene esta Presidencia.

El señor **BLASCO CASTANY**: Entrando en el fondo de la cuestión, pienso que uno de los puntos fundamentales de debate que se va a repetir en esta Comisión, y no sólo en estos primeros artículos del Título I, sino en otros, es el contenido y la naturaleza de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y su idoneidad para introducir modificaciones normativas en otros textos legales. Como creo que se va a repetir en la discusión de otros artículos, voy a intentar dejar clara la postura del Grupo Socialista respecto a este tema, apoyándome fundamentalmente en el antecedente legislativo existente en las leyes de presupuestos de años anteriores, en ninguna de las cuales ha habido impugnaciones por su carácter inconstitucional, y

en sentencias de nuestro más alto Tribunal, el Tribunal Constitucional, en la más reciente de las cuales, la número 222, sentencia 65, de 21 de mayo de 1987, se ha puesto de relieve con absoluta claridad algo que dogmáticamente se había aclarado ya hace muchos años, la famosa distinción entre ley formal y ley material. La Ley de Presupuestos quedó claro que no es solamente una ley formal, sino que es una ley material y, en consecuencia, quedó claro también su idoneidad para servir de vehículo de modificación del ordenamiento vigente.

Señala el Tribunal Constitucional —y voy a leer lo que dice a este respecto la sentencia— que si las previsiones del artículo 134.2 de la Constitución Española configuran un contenido mínimo necesario y disponible de la Ley de Presupuestos, no es posible considerar que confieren a tal contenido también un carácter exclusivo y excluyente, impidiendo que la Ley de Presupuestos contenga disposiciones que no coincidan exactamente con ese contenido.

Esta ley se ha ido configurando progresivamente, no sólo como un conjunto de previsiones contables —previsión de ingresos, consignaciones de gastos—, sino que en palabras del Tribunal Constitucional es la Ley de Presupuestos un vehículo de dirección y orientación de la política económica, que corresponde al Gobierno. Este carácter de vehículo de orientación y dirección ha supuesto la inclusión de toda una serie de modificaciones de leyes en la Ley de Presupuestos, y no sólo esta previsión de ingresos y consignación de gastos, de regulación conjunta con ese núcleo por su relación técnica e instrumental con el mismo, que son sin duda convenientes.

A mayor abundamiento, la última sentencia de 21 de mayo de 1987 —creo recordar—, en su fundamento jurídico número 12 dice: La obligación de incluir en ellos —en los Presupuestos Generales del Estado— la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal no impide que, junto a la configuración de las correspondientes partidas, la ley apruebe dichos presupuestos, establezca otras disposiciones de carácter general en materia propia de la ley ordinaria, con excepción de lo dispuesto en el apartado 7 del mismo artículo 134 de la Constitución, que guardan directa relación con las previsiones de ingresos y las habilitaciones de gastos. Pienso que está debidamente habilitada y argumentada la posibilidad de que sea una ley formal, de que sea una ley material, por tanto, vamos a rechazar la enmienda presentada por el señor Zárate.

El señor **PRESIDENTE**: Como quiera que la primera intervención del Grupo Socialista ha de entenderse de aclaración y ésta es la réplica, tiene la palabra el señor Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Yo me preocupé muy mucho en mi intervención anterior de dar por supuesto que en nuestro ordenamiento jurídico ley formal y ley material coinciden. En ningún momento he dicho al Grupo Socialista que no pudieran hacer lo que han hecho. Otra cosa es que lo hayan hecho bien o mal. Mi grupo entiende que lo han hecho muy mal. Además, me tranquiliza saber que sobre una aspiración que se ha

puesto de manifiesto en esta legislatura por todos los Grupos de la Cámara: que el Gobierno Socialista desarrolle el artículo 149 de la Constitución, en el apartado 1.18, que es el desarrollo de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen de sus funcionarios; el procedimiento administrativo común; la legislación sobre expropiación, la legislación básica sobre contratos, después de la intervención del portavoz del Grupo Socialista, nuestra preocupación ha terminado: sabemos que para eso están las leyes de presupuestos. Con un acto legislativo, la Ley de Presupuestos, podríamos cerrar perfectamente el Congreso de los Diputados.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Blasco tiene la palabra.

El señor **BLASCO CASTANY**: Después de mi intervención, o el señor Zárate no ha comprendido o yo no me he explicado bien, porque su planteamiento era la no posibilidad de modificar determinadas leyes en una Ley de Presupuestos. A esto le he contestado con un razonamiento de nuestro más alto Tribunal, cuya interpretación no significa que la Ley de Presupuestos sea el vehículo apropiado para corregir toda una serie de leyes, aun que en algunos puntos sí se pueden modificar, como he refrendado el Tribunal Constitucional. En este Parlamento sigue su trámite reglamentario la elaboración normal del resto de las leyes.

Otro tema que se va a plantear en las distintas discusiones es la dificultad que entraña intentar dejar como permanente la Ley General Presupuestaria de 1977 y no aceptar ningún tipo de modificación al respecto. Pero como supongo que tendremos tiempo de discutir este tema en el resto de los artículos, acabo aquí mi primera intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de la enmienda del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. (El señor Fernández Marugán pide la palabra.)

Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor Fernández Marugán.

El señor **FERNANDEZ MARUGAN**: Ahora que estamos empezando la primera votación, que corresponde al Título I, me gustaría que hiciéramos un recuento, lo más exacto posible, que reflejara la representación de los diferentes Grupos de la Cámara en esta Comisión. Quisiera que se nos dijera exactamente quiénes votan a favor, quiénes en contra y cuántas abstenciones producen.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Fernández Marugán, ¿está pidiendo votación nominal?

El señor **FERNANDEZ MARUGAN**: No, sólo un recuer-

do puntual que indique el número de votos a favor, en contra y abstenciones, que refleje exactamente el número de miembros de esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, por supuesto, esto está en la mente de esta Presidencia.

El señor **FERNANDEZ MARUGAN**: Se puede hacer, como usted bien sabe, señor Presidente, uno a uno o por bloques; a mí me da lo mismo que se realice de una manera u otra, siempre y cuando refleje exactamente el número de miembros de la Comisión. (Pausa.)

El señor **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión por cinco minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Esta Presidencia acoge naturalmente con sumo agrado cualquier sugerencia, venga del Grupo que viniere, sobre orden. Por lo tanto, le parece muy oportuna la intervención del señor Fernández Marugán.

Vamos a dar ahora lectura de la composición de la Comisión por Grupos. Grupo Parlamentario Socialista, 19; Grupo Parlamentario de Coalición Popular, siete; Grupo Parlamentario del CDS, tres; Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, dos; Grupo Mixto, Agrupación Liberal, uno; Agrupación del PDP, dos; Grupo Parlamentario Vasco, uno; Grupo Parlamentario Mixto, Izquierda Unida, uno; Grupo Mixto, uno. Total, 37.

Aclarado este punto, vamos a votar nuevamente la enmienda del Grupo del Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Vamos a pasar ahora a debatir las enmiendas al artículo uno, letras a), b), c) y d). A este artículo, en estos cuatro apartados, ha presentado enmiendas la Agrupación del Partido Liberal. En su nombre, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: En el artículo uno del proyecto de Ley de Presupuestos se dice: «Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos...», y luego se hace una enumeración de los Presupuestos Generales del Estado integrados por a) del Estado; b) de los Organismos Autónomos del Estado de carácter administrativo; c) de los Organismos Autónomos del Estado de carácter comercial; d) el Presupuesto de la Seguridad Social, y luego las letras e) y f) hablan de que se aprueban los presupuestos de las Sociedades Mercantiles con mayoría de capital público y de las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica.

Esta enmienda número 467 hay que ponerla en relación con otra que hemos presentado al artículo dos, porque si realmente se aprueban, como dice el artículo uno,

Artículos
uno y dos

En consecuencia, sometemos a votación el resto de las enmiendas a este artículo dos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas referidas al artículo dos.

A continuación, votamos el texto del artículo uno, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 11; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo uno, según el informe de la Ponencia.

Vamos a proceder ahora a votar el texto del artículo dos, según informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 10; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del artículo dos, según el informe de la Ponencia. **(El señor Fernández Marugán pide la palabra.)**

¿Alguna observación? Tiene la palabra el señor Fernández Marugán.

El señor **FERNANDEZ MARUGAN**: Señor Presidente, es una observación pro forma.

Como todos conocemos, estos primeros artículos reflejan el cifrado general de los Presupuestos Generales del Estado, que integran presupuestos de múltiples instituciones. Si a lo largo del debate presupuestario, bien en Comisión o bien en Pleno, se produjeran modificaciones de las partidas correspondientes a cada uno de los organismos integrantes de estos presupuestos, tendrían reflejo en la cifra final. Normalmente, lo que hacemos en el trámite de Pleno es que sean los servicios de la Cámara los que integren y los que consoliden estos presupuestos, que se aprueban, como usted ha dicho, pero sujetos a lo que sea en cada instante del trámite parlamentario la modificación por la voluntad de la Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Por supuesto, señor Fernández Marugán. Así lo hicimos el año pasado e indudablemente seguiremos la misma pauta, porque dio buen resultado y fue acorde con todos los grupos parlamentarios. Muchas gracias.

A continuación, como quiera que a los artículos tres y cuatro no se han presentado enmiendas, vamos a proceder a la votación del texto de dichos artículos según informe de la Ponencia. ¿Hay algún inconveniente? **(Pausa.)** ¿Se pueden votar conjuntamente los artículos tres y cuatro? **(Asentimiento.)** En consecuencia, sometemos a votación los artículos tres y cuatro.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos tres y cuatro.

Entramos en el Capítulo II del Título I, en donde se haya ubidada una enmienda a la totalidad, la número 673, del Grupo de Coalición Popular y ha de suponerse que el Grupo Popular tiene alternativa a ese texto, en el supuesto de que resultara aprobada. ¿Es así? **(Asentimiento.)** Entonces, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor **RENEDO OMAECHEVARRIA**: Entiendo que dentro de la defensa de esta enmienda se incluirían también las sucesivas al mismo capítulo; es decir, la 674, 675 y 676 que son igualmente de supresión de diversos artículos, pero cuya fundamentación es idéntica a la que a continuación paso a defender.

La razón por la cual mi grupo parlamentario ha decidido presentar esta enmienda a la totalidad del capítulo II, y prácticamente a todos los artículos que componen el mismo, no es otra sino considerar que es una absoluta inadecuación de la Ley de Presupuestos para incluir modificaciones de materias sustantivas que deben tener un tratamiento diferenciado y aparte de dicha Ley de Presupuestos, puesto que únicamente producen una desnaturalización de su contenido y de su finalidad.

No son éstos los primeros presupuestos en los cuales aparecen normas de esta naturaleza, y ya en ejercicios anteriores tuvimos ocasión de presentar enmiendas de significación muy similar y argumentos en términos muy parecidos a los actuales. Nuevamente, en este ejercicio nos encontramos con que se vuelven a introducir modificaciones de hondo calado en la Ley General Presupuestaria en todo lo referente a normas de créditos presupuestarios y tenemos que reiterar aquí la postura, tantas veces manifestada, de considerar abusivo el procedimiento gubernamental de utilizar la Ley de Presupuestos para fines completamente ajenos a su fin verdadero y natural.

Es un proceso de desnaturalización que está convirtiendo a la Ley de Presupuestos en una especie de furgón de cola de toda la legislación que ha quedado atrasada durante el año y en la cual el Gobierno introduce materias absolutamente ajenas al contenido esencial de los presupuestos. No solamente se trata de modificaciones introducidas en la Ley General Presupuestaria sino también en otras muchas materias, como se pondrá de manifiesto en enmiendas sucesivas; por ejemplo, la Ley de Contratos del Estado, la Ley de Patrimonio del Estado, la Ley General Tributaria, además de las modificaciones, éstas sí, de contenido lógico, establecidas en la regulación específica de cada uno de los tributos. En definitiva, es un proceso de desnaturalización de la legislación presupuestaria que queremos denunciar porque nos parece una vía absolutamente inadecuada, tanto más cuanto que el Gobierno se había comprometido a presentar ante esta Cámara una Ley General Presupuestaria antes de terminar este año y esta promesa no ha sido cumplida.

Por todo ello, no podemos admitir bajo ningún concepto que nuevamente en estos presupuestos se introduzcan modificaciones esenciales desnaturalizando el contenido. Además de esta razón formal de inadecuación de la vía

Artículos cinco a siete

Artículos tres y cuatro

utilizada para el fin perseguido —que por sí sola sería suficiente para justificar la enmienda de supresión que presentamos—, existe otra razón de fondo y es que las modificaciones concretas que estos artículos introducen en la Ley General Presupuestaria, se caracterizan todas ellas por una finalidad y por un sentido último muy claro: en todos ellos se trata de que las nuevas normas facilitan la función gubernamental de gestión presupuestaria hasta límites que, en muchas ocasiones, chocan con la facultad y con el deber de esta Cámara de fiscalizar la ejecución presupuestaria.

Todas estas normas que se pretenden introducir, significan para el Gobierno tener unas posibilidades de manejo en los fondos públicos, excluidos o mucho más difíciles de controlar por los grupos parlamentarios y por esta Cámara, lo que a nuestro juicio constituye una grave vulneración, al menos en el espíritu, de lo que debe ser la actividad presupuestaria: una actividad que tiene que ir dirigida a conocer en qué y cómo se gasta el dinero público. Todas estas normas que el Gobierno viene introduciendo ya en ejercicios pasados, pero que en esta ocasión quizá alcanzan un volumen todavía muy superior, tienen como finalidad y como realidad última dificultar el control y la fiscalización, con lo cual se produce un proceso de «opacificación» del presupuesto. El presupuesto es hoy, con estas normas, mucho más oscuro, mucho más opaco, mucho más difícil de controlar por parte de la oposición, y si tenemos en cuenta las dificultades lógicas que de por sí una materia tan técnica como ésta plantea para personas que, muchas veces, carecen de la formación adecuada para ello, creemos que es una dirección opuesta a la que se debería seguir.

En definitiva, lo que queremos defender con esta enmienda y las sucesivas que se incluyen es que la vía utilizada para las modificaciones no es adecuada, produciéndose una desnaturalización de la actividad presupuestaria y que la finalidad que el Gobierno persigue, produce de hecho un oscurecimiento de la gestión pública que en nada facilita el control y el conocimiento público de los créditos que en este momento estamos aprobando.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Homs, para la defensa de la enmienda 1.195 y, si lo desea, la 1.196.

El señor **HOMS I FERRET**: El objeto de la enmienda 1.195 que presentamos a la totalidad del título I, capítulo II, afecta a los artículos 5, 6 y 7 del proyecto de Ley.

Nuestro grupo parlamentario propone la supresión de todo el capítulo II de este título, ya que acentúa la complejidad y confusión existente en la normativa presupuestaria. Concretamente, pedimos la supresión porque se modifican diez artículos de la vigente Ley General Presupuestaria y en ese sentido consideramos que sería más adecuado la remisión a las Cortes de un proyecto de Ley específico con las normas generales de carácter presupuestario. Solicitamos el mantenimiento de las normas presupuestarias vigentes para el ejercicio de 1987.

En coherencia con la enmienda de supresión de estos

tres artículos, mantenemos la 1.196 que persigue cubrir el vacío que se generaría en el supuesto de que se aprobara esta enmienda de supresión. Sería más oportuno mantener para 1988 la normativa vigente en materia general presupuestaria, contenida en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987. Así, pues, nosotros ampliamos al ejercicio 1988 las normas contenidas en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna para defender conjuntamente, si lo desea, las enmiendas a este título.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: Voy a defender las enmiendas 473 a 480, ambas inclusive.

No queremos insistir en los argumentos expuestos por portavoces anteriores pero compartimos la preocupación que producen las modificaciones que se pretenden en estos artículos de la vigente Ley General Presupuestaria. Nos parece que lo más importante sería, de una vez por todas, remitir un proyecto de ley general presupuestaria, adaptado a la Constitución (la actualmente vigente es de enero de 1977) y que se establezcan con carácter uniforme y permanente para todos los presupuestos, los criterios sobre modificaciones de conceptos presupuestarios.

Señorías, nos podemos encontrar con que lo que estamos aprobando en las Cortes, en cuanto al principio de especialidad y al principio de anualidad, quede absolutamente desvirtuado por lo que el Gobierno puede hacer con los Presupuestos. En el artículo 59 de la Ley General Presupuestaria, tal y como se propone modificarlo, únicamente se indica ya el carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto (el concepto presupuestario es realmente algo muy amplio y puede permitir múltiples modificaciones o alteraciones en las previsiones iniciales) y se exceptúan solamente las atenciones protocolarias y representativas, los gastos reservados y los declarados ampliables conforme a lo establecido en el artículo 66 de esta Ley. Es decir, realmente, de lo que estamos aprobando aquí, solamente las cantidades que se refieran a estos conceptos, atenciones protocolarias, gastos reservados y declarados ampliables, son las vinculantes para el Gobierno; ni siquiera tiene la vinculación necesaria, la plurianualidad a que se refiere la modificación del artículo 61 de la Ley General Presupuestaria, de tal manera que, por una parte, se dice que en los Presupuestos pueden contenerse gastos plurianuales y, por otra, en el párrafo cinco de ese artículo sesenta y uno de la Ley General Presupuestaria, se permite al Gobierno cambiar las cuantías e incluso hasta las propias anualidades que aquí aprobamos en gastos de carácter plurianual.

En definitiva, señor Presidente, señorías, por no cansar a la Comisión y puesto que otros portavoces se han referido ya al mismo tema, quiero decir que estas modificaciones que se establecen en los artículos cinco, seis y siete de la Ley de Presupuestos y las que se refieren a la Ley General Presupuestaria, nos parecen absolutamente ina-

decuadas en el marco de estos Presupuestos. Producen alteraciones importantes en el carácter vinculante que deben tener los estados de gastos y, en definitiva, creemos que la solución estriba en el envío de un proyecto de ley, por otra parte ofrecido por el Gobierno desde hace años, de una nueva Ley General Presupuestaria, o, como hemos pedido los miembros de la Agrupación Parlamentaria Liberal, una ley de contención del gasto público que, en definitiva, venga a regular lo que son las modificaciones y alteraciones de los créditos que inicialmente aprueben las Cortes.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Larrinaga, puede defender la enmienda número 28, y, si S. S. lo desea, también la 31 y 32. ¿Es así, señor Larrinaga?

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: La enmienda número 28 no la encuentro en el «pegote».

El señor **PRESIDENTE**: Está en la página 17 de lo común y usualmente llamado «pegote».

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: La enmienda número 28 es de adición y pretende que los créditos presupuestarios incluidos en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado que hayan sido objeto de modificación a lo largo de su tramitación en las Cortes Generales, no puedan ser modificados sin la autorización de la Comisión de Presupuestos. Asimismo, dicha autorización sería necesaria para la modificación de aquellos créditos incorporados en el trámite parlamentario.

De lo que se trata, en definitiva, es de dar un mayor rigor y un mayor control a la ejecución presupuestaria, entendiéndose que todo aquello que haya sido acordado por la voluntad de esta Cámara, se consulte también previamente, en caso de su posible modificación, al órgano competente de la misma, que es la Comisión de Presupuestos.

La enmienda número 31 es de sustitución del artículo 70.2, de la Ley General Presupuestaria —sustitución que se anuncia en el artículo siete, quedando redactado de la siguiente forma: «Las anteriores limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados, como consecuencia de reorganizaciones administrativas». Se suprime pues: «no afectarán a las transferencias de crédito que se refieren al programa de imprevistos y funciones no clasificadas».

En nuestra opinión, una partida que ya se denomina como de «imprevistos y funciones no clasificadas» no debe gozar, además de la prerrogativa de no estar sometida a este tipo de limitaciones en materia de transferencias. Este tipo de excepciones, en nuestra opinión, sólo sirve para incrementar la arbitrariedad y la imprevisión de la ejecución presupuestaria, cuando ya existen otros mecanismos para hacer frente a dichos imprevistos. Esta es la razón por la cual proponemos la sustitución del artículo 70.2 de la Ley General Presupuestaria, tal y como viene recogido en el artículo siete.

La enmienda 32, es de adición y dice: «No podrán rea-

lizarse entre distintos programas de gasto cuando impliquen los siguientes cambios:

«1. Minoración en el Capítulo VI con aumentos en cualquier otro capítulo.

2. Minoración en el Capítulo VII con aumento en cualquiera de los capítulos I, II, III y IV.»

Lo que esta enmienda pretende es que no se hagan transferencias desde programas de gasto que suponen inversiones, hacia programas de gasto que bien en el primer caso supongan gastos corrientes o bien transferencias de capital y, en el segundo caso, se sustituyan inversiones o transferencias de capital por gastos corrientes. Se trata, en definitiva, de que esta Ley no de pie a que se generen transferencias de gasto en detrimento de la inversión pública y en favor del gasto corriente.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación del PDP, para defender las enmiendas 154 y 155, tiene la palabra el señor Rovira Tarazona.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Señor Presidente, hacemos nuestras las defensas de las enmiendas, tal y como han sido hechas por los grupos que nos han precedido en el uso de la palabra. Solamente queremos añadir que esta modificación de la Ley General Presupuestaria contiene una nueva redacción que, a su vez, viene a presentar una agresión al Parlamento.

El Parlamento, y concretamente el trabajo que realizamos nosotros, tiene determinados límites que no va a tener el Gobierno. Estamos concediendo unas autorizaciones para que se modifique lo aprobado por el Parlamento y, en definitiva, el presupuesto, que es pieza clave de control en toda la actividad gubernamental, viene a desaparecer en cuanto que el órgano controlado va a disponer de las facultades necesarias para modificarlo a su antojo.

Todo esto, a juicio de los tratadistas de Derecho Político, es una grave agresión, es propia de regímenes en donde se quiere fortalecer el Ejecutivo frente al Legislativo y, por tanto, tenemos que oponernos, porque esto vendría a ser una vez más, dejar a este Parlamento prácticamente sin competencias. Si seguimos un trámite a lo largo del último trimestre de cada año, pero es un puro trámite que carece de contenido esencial, ya que ese contenido puede ser modificado por el Gobierno.

Por esta razón, nosotros pedimos la supresión de este artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Han de entenderse defendidas las dos enmiendas que he citado.

Ahora, vamos a clarificar las cosas. Por el Grupo Socialista se va a hacer primero la defensa de las enmiendas que tiene presentadas el Grupo Socialista, que son los números 1.517, 1.402 y 1.403. Una vez terminada esta defensa, rogaré a S. S., señor Blasco, que me lo diga y le volveré a dar la palabra para que efectúe el turno en contra de las enmiendas anteriormente defendidas por otros grupos parlamentarios.

El señor Blasco tiene la palabra.

El señor **BLASCO CASTANY**: En cuanto a las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista, solicito que se voten, porque deben estar incorporadas en Ponencia. De todas maneras, que se voten.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para turno en contra de las enmiendas de los grupos parlamentarios a este Título I, Capítulo II.

El señor **BLASCO CASTANY**: Señor Presidente, señorías, volvemos una vez más a un clásico debate que se ha venido repitiendo durante los últimos cuatro o cinco años, dado que todos los grupos de la oposición coinciden en el mantenimiento, por una parte, de la Ley General Presupuestaria del año 1977 y el Grupo Socialista, a este nivel, plantea las modificaciones presupuestarias, en base a una nueva metodología de presentación del presupuesto por programas, distinto del antiguo concepto, del anterior de presupuesto de medios, no concebido, como he dicho antes, por la Ley General Presupuestaria de 1977. De todas maneras, son distintas metodologías que ya en otros debates fueron defendidas —recuerdo las discusiones del año pasado— por mi compañero del Grupo Socialista, señor Ramallo.

De todas maneras, si quisiera de una manera puntual, aunque fuera breve, contestar en turno en contra, como es normal, a algunas de las enmiendas presentadas, que se pueden agrupar las de los Grupos Popular, Liberal y la presentada por el señor Rovira, que entendemos no deben de estimarse por cuanto creemos que la materia objeto de estos artículos enmendados es contenido de la Ley de Presupuestos, fundamentalmente por dos razones.

Por una parte, creo que antes lo he esbozado en mi primera intervención, por el precedente legislativo que supone que esta materia ha venido siendo regulada en leyes anteriores, especialmente en la Ley 21 de 1986, sin que su inclusión en ningún caso fuera objeto de impugnación por razones de inconstitucionalidad.

En segundo lugar, la razón fundamental —también la he citado en mi primera intervención— se refiere a las distintas sentencias de nuestro más alto Tribunal, el Tribunal Constitucional: las sentencias de 20 de julio de 1981, 23 de diciembre de 1982, 21 de mayo de 1987 y 21 de julio de 1987, en las que claramente nuestro más alto Tribunal admite que el Presupuesto, aparte de una previsión de ingresos y una consignación de gastos, es un vehículo de articulación y orientación de la política económica del Gobierno, porque sus regulaciones pueden estar en relación no solamente con los ingresos y con los gastos, sino con criterios de política general relacionados con las previsiones presupuestarias.

Esto por lo que hace referencia a las enmiendas presentadas, como he dicho antes, por el Grupo Popular, alguna de la Agrupación Liberal y otra del señor Rovira.

Por lo que hace referencia a Minoría Catalana, que ha defendido dos enmiendas, en la primera volvemos a repetir la no admisión, porque en el fondo lo que parece que se esté discutiendo en la no aceptación, con independencia de estar en contra de las modificaciones presupuesta-

rias o del sistema o del método, en contra un poco del concepto y que tiene que ser distinto obligatoriamente de un presupuesto ideado y pensado como un presupuesto por objetivos y no un presupuesto de medios que, como he dicho anteriormente, no estaba ni previsto en la Ley General Presupuestaria de 1977, en el que antiguamente sólo se atendía a la naturaleza del gasto y posteriormente se clasificaba en categorías funcionales.

Con respecto a la segunda enmienda de Minoría Catalana, al ser un presupuesto por programas es lógico que las normas que regulen este tipo de modificaciones no sean las mismas y Minoría Catalana mantiene la subsistencia de la Ley General Presupuestaria y su no modificación bajo ningún concepto. Incluso en la segunda de sus enmiendas mantiene la prórroga. Por esta parte sí que acepta las modificaciones de años anteriores sufridas en la Ley General Presupuestaria y admite la prórroga de las que sufrieron ya modificación en el año 1987.

Por lo que respecta a Euskadiko Ezkerra, referente a su enmienda de adición, entendemos que no la vamos a aceptar porque supondría, una vez intentado explicar el tema del Presupuesto por programas, una rigidez contraria al mismo. Y su enmienda al artículo setenta, a nuestro entender, no está en consonancia con el Presupuesto por programas y lo vamos a rechazar.

Pienso que he visto todas las enmiendas de los distintos Grupos y creo que, en todo caso, si hay alguna que me he dejado, intentaría clarificarla.

El señor **PRESIDENTE**: Ruego un momento de atención, porque lo primero que procede hacer ahora, si algún Grupo de la oposición desea intervenir, es replicar a las tres enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. **(Pausa.)**

Vamos ahora a abrir el turno de réplica de cada uno de los Grupos y Agrupaciones. **(Pausa.)**

El señor Renedo tiene la palabra.

El señor **RENEDO OMAECHEVARRIA**: El representante del Grupo Parlamentario Socialista ha utilizado como único argumento para rechazar la totalidad de las enmiendas presentadas, no solamente por mi Grupo, sino por todos los demás de la oposición, el de que estos Presupuestos son distintos de los Presupuestos anteriores y que concretamente, al establecerse un Presupuesto por objetivos y por programas, no se podían aplicar las técnicas de control presupuestario que existían con anterioridad y que se encuentran plasmadas en la Ley General Presupuestaria.

Yo voy a responderle muy brevemente diciendo dos cosas. La primera, que aquí lo que se está discutiendo no es si las técnicas de control son mejores o peores, sino la inadecuación de la vía utilizada para introducir modificaciones de carácter sustancial dentro de estos sistemas de control. Lo que ya de por sí, independientemente de cuál sea la bondad o maldad intrínseca del contenido sustantivo de las modificaciones propuestas, crea inseguridad jurídica, crea dificultades a la oposición, impide y dificulta también el adecuado control de los Presupuestos. Porque,

además, hay que tener en cuenta una cosa, y es que el hecho de que el Presupuesto tenga una u otra naturaleza, hay que entender que si se estableció en su día el Presupuesto por programas era con el fin de facilitar todavía más el control y el seguimiento de la ejecución presupuestaria por parte de la oposición. Por tanto, no es argumento ninguno el que se haya variado la forma de presupuestación.

Por otro lado, el Gobierno se comprometió en los Presupuestos Generales del año pasado a presentar una nueva Ley General Presupuestaria de carácter sustantivo para que fuese discutida en esta Cámara y para que, entre todos, acordáramos las fórmulas de control y de seguimiento de la gestión pública y del gasto público que fueran más adecuadas.

Esta promesa y este compromiso fueron incumplidos por el Gobierno y nuevamente este año nos encontramos con que se introducen multitud de modificaciones incoherentes que no cumplen, sin embargo, la finalidad de establecer un sistema permanente de control en una legislación sustantiva.

No es, por tanto, un problema jurídico, no es un problema de que en la Ley de Presupuestos no se puedan regular esas cosas; se pueden regular, puesto que se hacen, pero no es el sitio adecuado y lo que crea es inseguridad jurídica.

En segundo lugar, respecto al fondo de la cuestión, todas las modificaciones introducidas por el Gobierno, no solamente este año, sino en los anteriores, vuelven a señalar como aspecto fundamental el que antes he indicado yo en mi intervención inicial, y es que facilitan mucho la labor del Gobierno, de la ejecución del presupuesto, permitiendo cambiar los créditos, ponerlos en su sitio o en otro, utilizarlos para finalidades muy diversas, pero, al mismo tiempo, dificultan el control y el seguimiento del Presupuesto, que debería ser lo que habría que facilitar.

Por tanto, no hay razón alguna para que las enmiendas que ha presentado nuestro Grupo y otros en sentido similar no hayan sido siquiera atendidas. Y volvemos nuevamente a emplazar al Gobierno para que, de acuerdo con una de las enmiendas que nosotros hemos presentado, antes de finalizar este próximo año 1988 se presente por fin una Ley General Presupuestaria, con los criterios que considere oportunos —ya los discutiremos en su momento—, pero con criterios que, en definitiva, tengan carácter estable y permanente, para que en los próximos Presupuestos no tengamos que estar hablando de lo mismo y podamos hablar de lo que tiene que ser el objeto básico del Presupuesto, que es en qué se gasta el dinero, qué finalidades se persiguen, cómo lo va a gestionar el Gobierno, y no los métodos de control o de gestión que deben estar establecidos con carácter general.

Con estas innovaciones, introducidas año tras año, lo que vamos es para atrás, a lo que vamos es a hacer que el Presupuesto cada vez sea más oscuro y más difícil de controlar. Parece un poco como que, una vez conseguida la aprobación de la cifra global del Presupuesto, al Gobierno le da igual, porque prácticamente puede hacer lo

que le dé la gana con esas cifras, dada la infinidad de habilitaciones y autorizaciones que cada año se concede a sí mismo.

Pues bien, si éste es el propósito de Gobierno, por lo menos que lo manifieste de una manera pública y que traiga una Ley Presupuestaria para que podamos discutirla en cuanto a su contenido sustantivo.

El señor **PRESIDENTE**: Por Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Simplemente apuntar que con nuestra enmienda no nos contradecemos en relación al año pasado. Efectivamente, el año pasado también se proponían modificaciones de la Ley General Presupuestaria. No obstante, entendemos que las modificaciones que se introdujeron en la Ley de Presupuestos del año 1987 no tenían el alcance de las modificaciones que se introducen este año para el ejercicio de 1988. Diez artículos y los demás artículos que se modifican en esta Ley consideramos que ya darían contenido a una modificación sustantiva de la Ley General Presupuestaria.

Por lo tanto, con la propuesta de prórroga para el año 1988 de las modificaciones que se introducían en el año 1987, entendemos que sería preservar para este año 1988, mientras el Gobierno no presente a la Cámara la Ley General Presupuestaria para su debate, lo que ya en el año 1987 aceptamos.

Por consiguiente, no nos contradecemos; simplemente sugerimos mantener para 1988 lo que ya aprobamos en 1987, en espera de que el Gobierno presente a esta Cámara la nueva Ley General Presupuestaria.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Larrínaga.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Con la enmienda número 28 yo pretendía que aquellas modificaciones del Presupuesto que se hicieran en el trámite parlamentario, en caso de que tuvieran que ser modificadas a lo largo de la ejecución del mismo, se requiriera para ello la autorización previa de la Comisión de Presupuestos. Yo creo que esto no es introducir rigidez en la ejecución presupuestaria; esto no es una cuestión de rigidez, sino de legitimidad. Yo entiendo que es legítimo que si esta cámara ha modificado unos Presupuestos en un sentido, si, por las razones que sea, durante la ejecución presupuestaria estas modificaciones deben ser a su vez modificadas, debe ser esta Cámara quien dé el visto bueno para que eso sea así.

Por lo que se refiere a mis enmiendas números 31 y 32, creo que son mucho más coherentes con la presentación de un presupuesto por programas que lo que viene en el texto. La verdad es que no le veo mucha coherencia a las excepciones que se pretende dar a la partida de imprevistos, por ejemplo, en materia de transferencias, y tampoco veo excesiva coherencia, en un presupuesto por programas, a la flexibilidad que se quiere dar a los gastos de inversión, desde el punto de vista de las transferencias. Por eso entiendo que impedir, por ejemplo, que se puedan ha-

cer transferencias dentro de los presupuestos por programas de los gastos de inversión a los gastos corrientes es darle coherencia y es algo más que ir hacia la presentación formal de los presupuestos por programas y luego ir a una ejecución más laxa y mucho más flexible de estos presupuestos, que, además, nunca sabemos si realmente se han ejecutado en base a programas o se han ejecutado en base a otros criterios.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Larrinaga.

Por la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: Puesto que han sido reiterados los argumentos expresados por mi Agrupación Parlamentaria y no parece que el Grupo Parlamentario Socialista vaya a dejarse convencer con un segundo turno, renuncio al turno de réplica.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Bravo de Laguna.

Por la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Rovira Tarazona.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Señor Presidente, unas puntualizaciones. Primero, la sentencia del Tribunal Constitucional que se ha citado por el representante del Grupo Socialista, en absoluto dice nada sobre la cuestión que yo he planteado.

En segundo lugar, se nos dice que el año pasado se contenían en la Ley de Presupuestos estas autorizaciones y que no se recurrió de inconstitucionalidad. Es curioso, porque a veces se critica a la oposición por interponer demasiados recursos y ahora, en cambio, se nos atribuye esta omisión. Pero yo le preguntaría: ¿es que ignora el tiempo que al Tribunal Constitucional le lleva dictar una sentencia? ¿Es que para una ley que tiene una vigencia de un año vamos a interponer un recurso que se va a resolver dentro de tres o cuatro años? ¿Ese es el argumento?

Por último, lo que he planteado es un serio problema político; es un problema relativo a cuál debe de ser el sistema político que se recoge en la Constitución, que es el sistema parlamentario, y el control que debe de exigir y debe de llevar a cabo el Parlamento sobre el Gobierno. Y es imposible que el propio Parlamento —salvo que se suicide— conceda al Gobierno facultades para que modifique aquello que el Parlamento ha aprobado, con el elemento fundamental de control. Repito que esto lo dicen todos los tratadistas de Derecho político. Es lo más elemental; viene en las primeras páginas, cuya lectura le recomiendo.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Rovira.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Blasco.

El señor **BLASCO CASTANY**: Gracias, señor Presidente. Voy a intentar ser breve y contestar a las distintas intervenciones de los grupos políticos, empezando, quizá,

por el último interviniente, el señor Rovira Tarazona. (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Blasco, por favor.

Como saben SS. SS., existe una sala de tertulias distinta a esta de Comisión y ruego a quienes voluntariamente quieran permanecer aquí que, por favor, guarden silencio. Muchas gracias.

Continúe, señor Blasco.

El señor **BLASCO CASTANY**: Gracias, señor Presidente.

Le decía al señor Rovira que uno de los argumentos que yo empleé fue, efectivamente, el de no haber sido motivo de impugnación inconstitucional. Cité distintas sentencias y creo que en mi primera intervención he leído textualmente un fundamento jurídico, creo recordar que el 12, en cuya lectura pienso que se hace mención —y saber leer es una de las primeras lecciones que uno aprende de pequeño— al fondo de la discusión, a si la Ley General Presupuestaria, la Ley General de Presupuestos, es el camino ideal y adecuado para hacer modificaciones a una serie de leyes; y el Tribunal Constitucional admite que, aparte de las previsiones de ingresos y consignaciones de gastos, se modifiquen otras leyes, que es lo que dice el Tribunal Constitucional. A eso simplemente me refería cuando hablaba, aparte del otro argumento.

El debate de fondo que se plantea es, por una parte, el mantenimiento de la Ley General Presupuestaria de 1977 o si la Ley de Presupuestos de cada año puede aceptar o modificar determinadas leyes ordinarias. Y como el Tribunal Constitucional lo acepta, el Grupo Socialista acepta lo que dice el Tribunal Constitucional.

Por otra parte, con respecto al texto refundido (que no se discute en el Parlamento, ya que existe una disposición final primera del proyecto, creo, en que se prorroga durante el ejercicio de 1988 la autorización concedida el año pasado en la disposición final tercera de la Ley de Presupuestos) es en este texto refundido donde se recogerán todas las normas reguladoras de la gestión presupuestaria hasta su aprobación. Por tanto, es preciso disponer de determinados mecanismos, necesarios para poner en funcionamiento durante este período de tiempo el proceso de modificaciones de crédito.

Con respecto a ese aferramiento de no modificación de la Ley General Presupuestaria, quiero dar una cita de un autor —creo que Fernando de la Hucha—, que dice que el ordenamiento jurídico sólo es útil en la medida en que se acomode a la realidad social y no cabe defender un hiperlegalismo trasnochado que vacíe de contenido las normas jurídicas; es un aferramiento total a ninguna modificación, a ninguna aceptación de mayor agilidad y mayor flexibilidad en cuanto al funcionamiento presupuestario.

Por otra parte, pienso que existen otras razones que apoyan —por lo menos en lo que hace referencia al caso que estamos debatiendo de la Ley General Presupuestaria— que la experiencia de la puesta en práctica de un

presupuesto por programas lleva consigo una serie de experiencias que indudablemente nos van a servir y que pienso que van a ser positivas, en cuanto consigamos hacer el texto refundido o, como en ciertos casos plantean algunos grupos de la oposición, una Ley General Presupuestaria nueva que comprenda todas las modificaciones que en este momento a través de modificaciones parciales de la Ley General Presupuestaria no se ven aceptables y que, por lo que se desprende de las intervenciones de los distintos grupos, quizá con una nueva ley sí serían aceptadas, para adecuarlas al presupuesto por programas actual.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Blasco.

Terminado el debate del Título I, Capítulo II, artículos cinco, seis y siete, vamos a proceder a la votación, sugiriendo esta Presidencia hacerlo globalmente, con independencia de las enmiendas del Grupo Socialista, por supuesto, salvo que SS. SS. crean que deba hacerse por cada Grupo o Agrupación Parlamentaria. ¿Les parece bien a SS. SS. efectuar la votación en conjunto de todas las enmiendas de la oposición, con independencia de las del Grupo Parlamentario Socialista? (**Asentimiento.**)

En primer lugar, vamos a votar las enmiendas defendidas por la oposición al Título I, Capítulo II, artículos cinco, seis y siete, incluido el siete bis, nuevo, de Minoría Catalana, si no hay inconveniente. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Vamos a proceder ahora a votar las tres enmiendas defendidas por el Grupo Parlamentario Socialista. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas de referencia.

Vamos ahora a votar los artículos cinco, seis y siete, según dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Artículos ocho a trece
Pasamos ahora al Título II. La Presidencia propone que se debatan las enmiendas al Título II, al artículo ocho, número 1, al artículo nueve y al artículo diez. ¿Les parece bien a SS. SS.? (**Pausa.**)

Parece que hay la sugerencia de que se proponga a la Comisión debatir todo el Capítulo I, que llega hasta el artículo 13, inclusive, del Título II. ¿Les parece bien? (**Asentimiento.**)

Así las cosas, y dada la unánime aquiescencia, vamos a proceder, por lo tanto, al debate de este Capítulo I del Título II.

Por el Centro Democrático y Social, tiene la palabra el señor Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: La enmienda, en principio, es de totalidad al Título II, independientemente de que luego existan enmiendas a artículos concretos del texto.

El señor **PRESIDENTE**: Que S. S. va a defender a continuación sin solución de continuidad.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Sí, porque están muy conectadas.

Las razones no se diferencian en gran medida de las que aduje al pedir la devolución del Título I. Y son que en este caso, en el Título II, el Gobierno no se limita a la modificación de la Ley General Presupuestaria, sino que va mucho más allá y también modifica la Ley de Contratos del Estado y la Ley de Patrimonio del Estado, pero, al igual que antes, con una única finalidad, que es liberarse del control parlamentario y atribuirse potestades que exceden con mucho de las que globalmente le tenían atribuidas el ordenamiento jurídico.

El señor portavoz del Grupo Socialista hablaba de que los presupuestos tienen que atender a necesidades perentorias que surgen durante el ejercicio; pero, por encima de esa finalidad específica de solucionar problemas de cada día en la vida presupuestaria de un año, está claro que hay que acudir a las fuentes del Derecho, a la configuración del ordenamiento jurídico en la Constitución y al entendimiento de que los principios generales del Derecho son principios que han llegado a adquirir carácter técnico-institucional dirigidos a organizar la vida jurídica en torno a los centros unitarios que son las instituciones. Por ello, acudir al criterio de ejecutar gastos con arreglo a unos márgenes superiores es, simplemente, oportunismo, que viene, desde el punto de vista del Grupo del CDS, a conculcar gravemente la unidad institucional del ordenamiento jurídico. Por eso, las facultades que se atribuye, en el caso de la contratación, de elevar a 1.000 millones la cifra, sin que resulte necesaria la autorización del Consejo de Ministros; la facultad del Ministro de Hacienda de enajenar bienes inmuebles, siempre que no excedan de 2.000 millones, o el Gobierno de 4.000, dejando los de cuantía superior reservados al principio de legalidad, constituyen, como digo, manifestaciones oportunistas que conculcan los principios generales institucionales de nuestro ordenamiento jurídico.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Zárate, ¿ha de entenderse que ha defendido usted las enmiendas números 325, 356, 357 y 358?

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Exactamente, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación del PDP tiene la palabra el señor Rovira Tarazona.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Señor Presidente, una vez más nos oponemos a que en una Ley de Presupuestos se puedan modificar tantas leyes, sabiendo que el trámite de esta Ley de Presupuestos es un trámite breve y, por lo tanto, que siguiendo este ejemplo nos podríamos encontrar con que en tres meses todo el ordenamiento jurídico cambiara, la seguridad jurídica fuera inexistente y quebraríamos el sistema legislativo, que requiere que cada una de las leyes sea objeto de una reflexión, de sus plazos para poder presentar las enmiendas, discutir las con tranquilidad, etcétera, y no dentro de una ley tan voluminosa y que, al mismo tiempo, por exigencias constitucionales, tiene que ser tramitada en poquísimos tiempo.

Por estas razones, una vez más, repito, nos oponemos a este sistema de elaboración de las leyes que es contrario a todo sistema correcto en esta materia.

El señor **PRESIDENTE**: Por Coalición Popular, tiene la palabra el señor Renedo, para la defensa de sus enmiendas.

El señor **RENEDO OMAECHEVARRIA**: Coalición Popular tiene presentada una enmienda a la totalidad del Capítulo I del Título II, relativo a la gestión de gastos y a la contratación administrativa, así como una serie de enmiendas concretas sobre determinados artículos, que tienen como finalidad conseguir que las modificaciones introducidas se ajusten a lo que creemos debe presidir en todo caso esta materia, que es la máxima transparencia y objetividad.

En efecto, nos encontramos con una serie de modificaciones de extrema importancia que se producen dentro de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Aquí vuelvo a reproducir y dar por realizada la crítica que en mi intervención anterior he tenido en relación con las modificaciones introducidas en la Ley General Presupuestaria. Lo único es que aquí cabría, incluso, añadir un agravante más, puesto que si es cierto que la Ley General Presupuestaria se encuentra íntimamente relacionada con los presupuestos, como su mismo nombre indica, porque hace referencia a la gestión de los créditos y de los gastos y a su fiscalización consiguiente, en cambio en esta otra materia, que, por su naturaleza, está mucho más alejada de la cuestión presupuestaria, que se refiere a temas tan distantes como son los contratos administrativos o como son los patrimonios del Estado y de la Seguridad Social, nos parece sinceramente abusivo, desde todo punto de vista, que se utilicen los Presupuestos Generales del Estado para introducir modificaciones de calado muy profundo y sustancial en unas materias que deben ser objeto de una regulación sustantiva. Además, por imperativo constitucional, porque así lo ordena expresamente el artículo 149 de la Constitución, el Gobierno está obligado a remitir a estas Cámaras unas leyes de bases de carácter general sobre contratación administrativa, que, además de estar exigidas por mandato constitucional y por la articulación autonómica del Estado, precisan de unas bases homogéneas.

Nos parece, por tanto, de todo punto inadmisibles que

se utilice nuevamente el vehículo presupuestario para introducir modificaciones menores, y en algunas ocasiones de suma importancia, en temas que deben ser objeto de una regulación sustantiva, porque la vía utilizada es absolutamente inadecuada.

Además, en cuanto al fondo de la cuestión, tenemos que decir que las modificaciones que el Gobierno introduce en la Ley de Presupuestos dentro de la materia de contratos administrativos y dentro de la materia de Patrimonio del Estado, son modificaciones que tienen también como objeto facilitar la gestión y la discrecionalidad y en algún caso puede quizá que hasta la tentación de arbitrariedad por parte de los poderes públicos, puesto que sistemáticamente se reducen las garantías legales, las garantías técnicas, las garantías de fiscalización administrativa para cuestiones de tanta importancia.

Voy a señalar aquí que entre las modificaciones se producen elevaciones generales en la cuantía para la cual es necesaria autorización del Gobierno en orden, por ejemplo, a vender bienes inmuebles o en orden a poder realizar contratos; se sube hasta 1.000 millones de pesetas la cuantía en la cual no es necesaria la autorización del Consejo de Ministros para contratar; se autorizan compromisos por varios años con mucha más flexibilidad y facilidad de lo que hace hasta ahora la legislación vigente; se debilitan los controles legales y técnicos que rigen toda la materia de contratación administrativa; se facilita la contratación directa; se utiliza el procedimiento de urgencia para todas aquellas obras menores a 1.000 millones de pesetas, y no hay ni que decir que estos procedimientos de urgencia significan una reducción sustancial de las garantías que el ordenamiento jurídico otorga a los ciudadanos para fiscalizar una cuestión de tanta trascendencia como es la contratación pública.

Lo mismo cabe decir de las modificaciones introducidas en la Ley del Patrimonio del Estado, al autorizarse las ventas hasta 2.000 millones de pesetas simplemente por el Ministerio de turno, o hasta 4.000 millones por el Gobierno, directamente, sin necesidad de ley, como hasta ahora viene ocurriendo en la legislación del Patrimonio del Estado. También, cuando se facilita la enajenación directa hasta 1.000 millones de pesetas o la enajenación de valores de todo tipo.

En definitiva, se trata de un aumento radical de la discrecionalidad administrativa en cuestiones que deben estar presididas por principios jurídicos que garanticen el correcto funcionamiento de la Administración y la correcta gestión de los intereses públicos. Entendemos que una materia de tanta trascendencia que afecta a las relaciones entre la Administración y los administrados debe estar presidida por principios básicos como son: el principio de máxima transparencia, el principio de máxima publicidad, el principio de máxima participación, el principio de igualdad entre todos los ciudadanos, para que todos ellos puedan concurrir en igualdad de condiciones a los contratos, a las ventas o, en definitiva, a toda esta actividad administrativa; el principio de objetividad que evite cualquier tentación de discriminación, cualquier tentación para los poderes públicos que, al carecer de los

controles suficientes, pueden fácilmente caer en una vía que todos queremos rechazar.

Son muchas, por tanto, las razones que avalan el rechazo a unas innovaciones que se realizan por una vía que no es la adecuada, por una vía presupuestaria que escamotea el cumplimiento del mandato constitucional para regular una serie de materias que son básicas en todo Estado de derecho y más aún en un Estado autonómico que tiene que tener unos principios homogéneos de actuación en materia de contratación administrativa y de gestión de su patrimonio. Estas innovaciones, en definitiva, en cuanto a su contenido sustantivo, además significan un ataque sustancial a las garantías de objetividad, de transparencia y de limpieza que deben regir siempre estas materias, facilitando —desorbitadamente, a nuestro juicio— la discrecionalidad de la Administración.

No entro en el análisis particularizado de las enmiendas, porque cada una de ellas trata concretamente de hacer efectivo en puntos concretos estos principios que he desarrollado de manera general.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación del Partido Liberal tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, después de la vehemente defensa hecha por mi compañero de Coalición Popular de los principios de transparencia, publicidad, información, objetividad, no discriminación y otros muchos, me voy a ahorrar mencionar los mismos criterios en la defensa de las siete enmiendas que el Partido Liberal ha presentado a este Capítulo I del Título II del proyecto de Ley de Presupuestos. Sin embargo, voy a poner de manifiesto algunas de las particularidades de estas enmiendas en cambio con el fin de tratar de mejorar, quizá en algo muy insignificante, si se quiere, pero útil para todos los españoles, los defectos técnicos que esta ley tiene.

No sé si el Grupo Socialista se habrá percatado de que la reforma que se pretende en el artículo once, del artículo 118 de la Ley de Contratos del Estado, en su apartado tres, está muy mal situada en el conjunto de la Ley de Contratos del Estado, porque en lugar de situarse esta reforma en el artículo 118, debería haberse ubicado en el artículo 8.º de dicha Ley que es, precisamente, donde se trata la cifra de 1.000 millones de pesetas o de cualquier otro volumen —en este caso parece que se pretende elevar a 1.000 millones de pesetas— para la que resulta necesaria la autorización del Consejo de Ministros para contratar. Por eso, en la justificación de la enmienda 481, que el Partido Liberal presenta, simplemente proponemos como mejora técnica la localización de esta nueva provisión precisamente en el artículo 8.º de la Ley de Contratos del Estado y no en el artículo 118, por una cuestión de mejorar una ley que viene siendo reformada desde luego abundantemente en este proyecto de ley, y, en este sentido, si en algún momento se hiciera la refundición de la Ley de Contratos del Estado con las enmiendas de las que es objeto a través de las diferentes leyes de Presupuestos, no sería posible enterarse muy bien de cuál es su conte-

nido, por la deficiente localización de sus preceptos.

La enmienda número 482 es de otra naturaleza. Esta enmienda se refiere concretamente a la Ley de Contratos del Estado, artículo 118, párrafo cuarto, y pretende que se autorice a los órganos de contratación con carácter general —y así lo dice el proyecto de ley— la tramitación urgente prevista en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado. Nosotros enmendamos este párrafo cuarto del artículo 118 de la Ley de Contratos del Estado que se pretende reformar, porque nos parece que, si autoriza con carácter general a los órganos administrativos para acudir a un expediente de urgencia respecto de todos los contratos cuyo volumen no exceda de 1.000 millones de pesetas, realmente lo que se hace es eliminar esa excepcionalidad que todo trámite de urgencia debe tener, y, desde luego, se empeora notablemente la Ley de Presupuestos de 1987, en donde este trámite de urgencia se restringía exacta y solamente a las obras de reconocida necesidad o cuya adjudicación conviniera acelerar por razones de interés público.

Por tanto, pedimos la supresión de este párrafo cuarto del artículo 118, de la Ley de Contratos del Estado, reformado en el artículo 11 del proyecto de ley de Presupuestos, con el fin de que tal carácter general para la tramitación urgente en contratación no se vacíe de contenido y, por tanto, no sea objeto de todos los posibles riesgos de no cumplimiento de las garantías técnicas o legales que tales trámites de urgencia pueden requerir, eso sí, en casos muy excepcionales.

Las enmiendas 483 y 484 son mucho más simples. Sólo pretenden rebajar las cuantías que en este proyecto de ley se prevén para la enajenación de bienes del patrimonio del Estado, tanto para acordar la enajenación, que rebajamos de forma notable —desde, me parece, que 2.000 y 4.000 millones, que aquí en este texto se incorporan, a unas cuantías muy inferiores, 500 y 1.000 millones—, como para que la enajenación directa por parte del Ministro de Economía y Hacienda se rebaje sustancialmente, a la mitad de lo que está previsto en el párrafo segundo del artículo doce de este proyecto de ley.

Algo similar ocurre con las enmiendas 485 y 486, de la Agrupación Liberal, al artículo trece, tres, párrafo primero, que tratan de la enajenación del patrimonio de la Seguridad Social. Aquí pretendemos lo mismo: rebajar las cuantías de la contratación o de la decisión de la enajenación y de la adjudicación directa que anteriormente enmendábamos en el Patrimonio del Estado, en la misma dirección en relación con el Patrimonio de la Seguridad Social.

Y, por último, en la enmienda 487, pedimos la supresión del párrafo cuarto del artículo trece, que es el que prevé que los inmuebles del Patrimonio de la Seguridad Social, que no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, y respecto de los cuales se acredite la no conveniencia de su enajenación o arrendamiento, podrán ser concedidos, para fines de utilidad pública o de interés de la Seguridad Social, por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Señorías, es evidente que la Ley del Patrimonio del Es-

tado tiene previstos los mecanismos suficientes para regular qué debe hacerse cuando un determinado bien no es necesario para el cumplimiento de un fin público. Además, da la casualidad de que se acredita que no son necesarios tampoco ni la utilización del bien ni su arrendamiento ni su enajenación. Se trata de un problema en el que la Ley del Patrimonio del Estado dice perfectamente qué es lo que ha de hacerse: ha de eliminarse el bien del servicio público o ha de desafectarse del dominio público. No creemos en absoluto pertinente que los casos de desafectación que regula la Ley del Patrimonio del Estado se alteren ahora con una especie de posibilidad por parte del Gobierno de conceder el bien no se sabe a qué organismos, no se sabe a qué entes, para cumplimiento de unos fines, hipotéticos y, desde luego, bien poco determinados, de utilidad pública o de interés de la Seguridad Social.

Pedimos, pues, la supresión de este párrafo cuarto del artículo trece y, si se aceptara, sometería este tipo de bienes no necesarios para el cumplimiento de los fines públicos, o cuya enajenación o arrendamiento no sean pertinentes, al Derecho general.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación Izquierda Unida, Esquerra Catalana, tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Voy a defender conjuntamente las enmiendas número 45, 46 y 47, referidas al artículo doce, apartados uno y dos, y al artículo trece, tres.

En opinión de la Agrupación de Izquierda Unida, no se justifica, por la experiencia de la administración y enajenaciones de bienes por parte del Patrimonio del Estado y del Gobierno en este tiempo pasado, que se le den estas atribuciones más amplias de las que tenía hasta ahora en cuanto a las cantidades. Es decir, no ha sido precisamente un modelo de buena administración del Patrimonio, en nuestra opinión, y, por tanto, además de todas las razones que han dado aquí otros Grupos Parlamentarios, nosotros creemos que deben suprimirse estos números de los artículos que he mencionado.

Por otra parte, queríamos indicar al Grupo mayoritario que, con respecto a los bienes del Patrimonio, no hay que tener sólo en cuenta cuestiones cuantitativas, sino también cualitativas, de gran importancia, es decir, bienes que no alcanzan una cantidad importante, desde el punto de vista económico, o no tanto como se señala en la modificación que el Gobierno propone, pero que tienen otro tipo de valor sobre las que hay que extremar el control sobre la posibilidad de la enajenación de los mismos. Son temas delicados y me parece que en la normativa existente esos problemas están resueltos. Teniendo en cuenta que la Ley que se modifica es la de 1964, en la que no existía control parlamentario, se me podrá decir que entonces había unas cantidades determinadas, que eran muy pequeñas —si no recuerdo mal, cinco millones o algo así—, y que de 1964 a 1987, poniendo al día esas cantidades, resultan las que ahora el Grupo mayoritario pro-

pone; pero yo creo que esa comparación no se puede hacer. No tiene nada que ver. En 1964 no existía control alguno respecto a esas cuestiones; hoy sí existe el Parlamento, y, repito, no es sólo un problema cuantitativo sino cualitativo. Creo, igualmente, que hasta ahora la normativa existente ha ido resolviendo los problemas. Por tanto, no parece necesaria esta modificación. Por todo ello, pensamos que es mejor suprimir estos números de los artículos doce y trece, y dejar esto para una modificación más pausada y rigurosa de la Ley del Patrimonio del Estado o de otras leyes a las que pueda afectar esta modificación.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto también, señor Oliveri y señor Azcárraga, enmienda número 5, al artículo trece, cuatro bis, nuevo.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: En ausencia de los señores Oliveri y Azcárraga, simplemente para someter a esta Comisión la decisión de que se pase directamente a votación su enmienda, en la que estos señores defienden que, en el caso de las transferencias de algunos componentes del bloque de Seguridad Social a las Comunidades Autónomas, lo que es el Patrimonio de la Seguridad Social o de sus componentes pase a ser Patrimonio de las Comunidades Autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Por Minoría Catalana, enmienda 1.197, al artículo trece, seis. Tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: La enmienda de adición que proponemos tiene por finalidad lo siguiente: el apartado seis del artículo trece contempla una autorización por ley al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que este determine el procedimiento aplicable para la adquisición y arrendamiento de los bienes afectos al cumplimiento de los fines de colaboración en la gestión de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Nuestro Grupo Parlamentario entiende que no es necesario conceder dicha habilitación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que regule el procedimiento aplicable a los arrendamientos que efectúan las Mutuas Patronales, toda vez que ello ya está regulado en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 2 de abril de 1984. No obstante, proponemos una adición de clarificación de esta autorización al Ministerio de Trabajo.

La adición tiene por objeto limitar esta autorización. Proponemos con esta enmienda que dicho procedimiento respete la plena capacidad de obrar de las Mutuas Patronales y los derechos que ostentan respecto a estos bienes. No contradecemos la autorización. No nos oponemos a ella; simplemente consideramos oportuno que dicho procedimiento quede sometido al respeto a la plena capacidad de obrar de estas Mutuas Patronales y a los derechos que ostentan respecto a estos bienes.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Socialista a este Capítulo que estamos debatiendo ha presentado las enmien-

das 1.404, 1.405 y 1.406. Para su defensa, tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor **MARTINEZ SANJUAN**: Señor Presidente, las enmiendas del Grupo Socialista, en la medida en que han sido aceptadas en Ponencia, pedimos que se voten en su correspondiente artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene ahora la palabra S. S. para turno en contra.

El señor **MARTINEZ SANJUAN**: Por comenzar por lo más reciente, deseo manifestar al representante de la Minoría Catalana, señor Homs, que la enmienda 1.197 nos parece en principio ociosa, porque el procedimiento tutelar y reglamentario en cuanto a las relaciones entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las Mutuas Patronales está plenamente recogido y lo único que se establece en el proyecto de ley es la autorización al Ministerio para la regulación, sin perjuicio de que seguiremos estudiando esta enmienda hasta el siguiente trámite de Pleno.

Entrando en lo que son las enmiendas que han sido defendidas conjuntamente por todos los Grupos Parlamentarios y Agrupaciones, tengo que llamar la atención a SS. SS. sobre un concepto básico. La línea argumental de todos los intervinientes ha sido que en los artículos del Capítulo I del Título II aumenta la discrecionalidad del Gobierno para todas las modificaciones y los temas relacionados con contratos del Estado, Patrimonio del Estado, Patrimonio de la Seguridad Social, etcétera.

Yo entiendo que cuando se está en la oposición se trate de ajustar al máximo la labor de un Gobierno, independientemente de cuáles sean los argumentos que se utilicen. Simplemente quiero llamar la atención de sus señorías sobre el hecho de que en este proyecto de ley se mantienen en términos generales todas las modificaciones que se incorporaron el año pasado al proyecto de ley de Presupuestos en los contratos del Estado, en la articulación de cantidades respecto a la enajenación de bienes del Patrimonio nacional y que estos artículos son una mera reproducción de los actualmente existentes.

Quiero también llamar la atención de SS. SS. sobre el hecho de que algo ha debido de pasar en el interés político de estos Grupos Parlamentarios, dado que el año anterior prácticamente no incluyeron enmiendas a estos artículos —y lo pueden comprobar leyendo el «Diario de Sesiones»— y este año ha habido una avalancha de enmiendas respecto al Capítulo I que estamos analizando.

Desde la perspectiva de que ya llevamos por lo menos un año funcionando con las modificaciones que se incluyen nuevamente en la Ley de presupuestos, y de que en opinión del Grupo Socialista se han seguido manteniendo plenamente todas las garantías de información, transparencia, eficacia y transmisión de todos los asuntos que estaban incluidos en el articulado de la ley anterior, así como las de información a la Comisión de Presupuestos de este Congreso de Diputados, desde esa perspectiva, ese catastrofismo que han anunciado respecto a la actuación

del Gobierno en las modificaciones y en la elaboración de contratos del Estado y enajenación de bienes inmuebles del Estado no se ha producido en absoluto.

En este sentido, señor Presidente, señorías, mi Grupo Parlamentario no entra a defender el carácter positivo que se puede introducir en este proyecto de ley de presupuestos sobre modificaciones de algo que tiene claramente relación, como insiste la sentencia del Tribunal Constitucional, múltiples veces citada ya a lo largo de esta tarde, con el gasto de este Presupuesto y la forma de ejercitarlo. Efectivamente, como decía el señor Zárate, representante del CDS, no son criterios de oportunismo político los que han movido al Gobierno socialista a modificar determinados artículos de la Ley de Contratos del Estado o de la Ley de Patrimonio, sino de oportunidad, por cuanto que se está produciendo en los últimos años un incremento importante en el precio de los inmuebles, un crecimiento importante en el valor de las obras que ejecuta el Gobierno de la nación, y esta es la razón de que las modificaciones introducidas a la Ley de contratos del Estado no sean sustanciales ni importantes, sino simplemente de actualización a los nuevos tiempos que corren.

Entendemos que el papel de la oposición es el de restringir y poner el máximo de dificultades al Gobierno para llevar adelante, de una forma rápida pero segura y eficaz, la ejecución del Presupuesto que estamos aprobando en estos días. Entendemos que ése es el fundamento de la oposición para oponerse a este articulado.

Dado que todas las enmiendas han sido de este tenor, no vamos, en este trámite procesal, a ir oponiéndonos, una a una, a las diferentes enmiendas planteadas. Quiero decir a la representante del Partido Liberal que la enmienda 481, que no hace relación al artículo 118 de la Ley de Contratos del Estado, sino que está ubicada en un punto tercero e independiente del mencionado artículo 118, la vamos a estudiar de aquí al Pleno para ver si efectivamente conviene esa ubicación que citaba S. S. en el artículo 8.º de la Ley de Contratos del Estado.

Por último, señor Presidente, en cuanto a las actualizaciones referidas a un criterio de equiparación del Patrimonio y la Administración del Patrimonio de la Seguridad Social al del Patrimonio del Estado, dado que ha hecho un especial hincapié la señora Yabar en su enmienda 487, invito a S. S. a que relea las normas de la Ley del Patrimonio del Estado en cuanto a que todos esos bienes inmuebles que en estos momentos tiene el Patrimonio del Estado y que no utiliza pueden ser —y lo están siendo ya— cedidos para usos de utilidad pública. Lo único que viene en el apartado antes citado del artículo trece es que el Patrimonio de la Seguridad Social recoja y tenga las mismas características de aplicación que el Patrimonio del Estado, que es a lo que van dirigidas todas las modificaciones que hacen referencia al Patrimonio del Estado.

El señor **PRESIDENTE**: En turno de réplica, primero, a la intervención del Grupo Socialista, ¿algún Grupo Parlamentario quiere consumir un turno en contra? (**Denegaciones.**) Se entiende que no.

¿Turno de réplica? (Pausa.) El señor Zárate tiene la palabra.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Muy brevemente. En esta sesión se están reiterando los mismos argumentos, porque algo, como muy bien ha indicado el portavoz del Grupo Socialista, ha debido de ocurrir para que políticamente se esté de acuerdo por parte de muchos Grupos en defender el papel y el protagonismo de esta Cámara en orden a la elaboración de leyes que, a diferencia de la de Presupuestos, no sean meramente leyes medidas, sino que tengan una finalidad específica de justicia en sentido abstracto, en orden a la regulación de esas instituciones, como la Ley de Contratos del Estado, como la Ley General Presupuestaria, como la Ley del Patrimonio, etcétera.

Repito que aprovechar la coyuntura de una ley específica, que va a solucionar los problemas y a garantizar la ejecución y la gestión de la Administración pública durante un año, no puede servir de base para regular de paso instituciones que deben merecer un tratamiento global unitario en el trámite ordinario de los proyectos y proposiciones de ley en esta Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, el señor Renedo tiene la palabra.

El señor **RENEDO OMAECHEVARRIA**: La realidad es que la argumentación utilizada por el representante del Grupo mayoritario para rechazar el conjunto de enmiendas dirigidas a este Capítulo es una argumentación muy endeble, por cuanto que no ha recogido ninguno de los aspectos, tanto adjetivos como sustantivos, formales como de fondo, que yo he expresado en mi intervención anterior.

Cuando el representante del Grupo Socialista afirma que la mayoría de estas normas simplemente se limitan a mantener y confirmar disposiciones que ya el año pasado se introdujeron en esta Ley de Presupuestos, lo que está haciendo es abundar en la razón de las acusaciones y de los reproches que estamos haciendo aquí los grupos de la oposición, en cuanto lo que significa de abuso sistemático el que año tras año se introduzcan en los Presupuestos Generales del Estado temas que no tienen prácticamente nada que ver con ellos.

Yo sé que existe alguna relación, ¡cómo no! Los Presupuestos constituyen la previsión general de todos los ingresos y gastos del Estado, del sector público, durante un ejercicio económico, y es evidente que los contratos administrativos tienen que ver con la ejecución presupuestaria, por cuanto que la aplicación de los créditos se realiza en una gran parte de los casos, por ejemplo, a través de Obras Públicas, lo que requiere los correspondientes concursos, las adjudicaciones, en definitiva, poner en marcha ese mecanismo de contratación que liga la Administración con los administrados. Pero lo cierto es que es una materia sustantiva y autónoma, y lo que podría limitarse a una simple actualización de las cuantías, para las cuales es necesario, por ejemplo, autorización del Gobier-

no o basta la competencia de un Ministro, no se limita a eso, sino que se aprovecha la coyuntura para introducir modificaciones de fondo y de alcance, como digo, sustancial; modificaciones todas ellas dirigidas a facilitar la gestión por parte del gobierno, a facilitar su discrecionalidad y a impedir, en cambio, los principios de publicidad, los principios de competencia, los principios de igualdad y de claridad que deben presidir una materia de esta naturaleza. Por eso es por lo que existe esta coincidencia en prácticamente todos los Grupos de la oposición al exigir del Gobierno no sólo que utilice el cauce procedimental adecuado, que es el de una ley sustantiva e independiente (así lo ordena la Constitución, donde hay un mandato que está siendo incumplido reiteradamente por parte del Gobierno), sino que además en esta contratación y en esta gestión del patrimonio público no se introduzcan criterios de discrecionalidad que hacen mucho más difícil que prevalezcan esas garantías de objetividad y de imparcialidad que nosotros perseguimos.

Lo cierto es que sí que han ocurrido cosas. Lo cierto es que esta unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios al pedir y al desear que la contratación administrativa y la gestión pública no se debilite en sus controles, se debe a que existe, ciertamente, una sensación de desconfianza ante la gestión de ciertas cuestiones. No podemos olvidar que durante estos años ha ocurrido el proceso reprivatizador de Rumasa, que aunque no venga a cuento no es en modo alguno un ejemplo de claridad y de transparencia; y la mejor prueba de ello es que el Gobierno se sigue negando a admitir una Comisión de investigación que aclare la forma en que se ha producido esta reprivatización.

Pues bien, si no es posible crear, porque el Gobierno se niega a ello, una Comisión que investigue una cuestión de tanta trascendencia como es, por ejemplo, la de la reprivatización de Rumasa, al menos que no se eliminen los controles de carácter previo, jurídicos, legales, de fiscalización a través de la Intervención General de la Administración del Estado, etcétera, que nos garanticen el que esta gestión se va a producir en los términos correctos de objetividad que estamos todos propugnando.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación del PDP tiene la palabra el señor Rovira.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Nos ratificamos en lo dicho anteriormente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Partido Liberal tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Agradezco al Grupo Socialista que vaya a estudiar con detenimiento la enmienda 481, que ha presentado nuestra Agrupación, para la mejora técnica de la localización de esta modificación en el artículo correspondiente de la Ley de Contratos del Estado. Y asimismo le agradezco que tenga una cierta buena disposición en relación con la enmienda 487, que regula lo que debe hacerse con el patrimonio de la Seguridad Social en aquellos casos concretos a los que se refie-

re el artículo trece, párrafo cuarto. Si no es para esta ocasión, desde luego para el Pleno (porque quizá no tenga en este momento el portavoz socialista la autorización suficiente para llegar a una enmienda transaccional en Comisión), le anuncio mi enmienda transaccional, que sería: «Los inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social que no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines se regularán, en cuanto a su desafectación o utilización, por las normas previstas en la Ley del Patrimonio del Estado».

La Agrupación Liberal tiene abierta esta posibilidad de enmienda transaccional y no cabe duda de que en cualquier momento procesal, siempre que sea antes de la aprobación en Pleno de este título, estaremos dispuestos a aceptarla por la mejora que significa concretamente que el patrimonio de la Seguridad Social se vaya regulando por las mismas normas y criterios que la Ley del Patrimonio del Estado, y puesto que la propia redacción de este artículo trece, párrafo cuarto, limita en exceso las posibilidades de acción y de utilización de aquellos bienes que figuran en el patrimonio de la Seguridad Social y que, sin embargo, no son necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En cambio, tengo que discrepar necesariamente de la argumentación general dada por el portavoz socialista. El portavoz socialista dice: realmente no sé cómo ustedes ahora se preocupan tanto de esto de las cuantías cuando no hay prácticamente ninguna modificación respecto a la legislación anterior ni a la Ley de Presupuestos del Estado de 1987. Yo tengo cuatro o cinco importantísimas modificaciones, una de las cuales he comentado ya al hablarle concretamente de la enmienda número 482 que el Partido Liberal ha presentado, que es el tema de la autorización general a los órganos administrativos para acudir a un expediente de urgencia en todos aquellos contratos que no excedan de mil millones de pesetas. Ya comprenderá que es importante pasar de una excepción de esta autorización para aquellas obras de reconocida necesidad o cuya adjudicación convenga acelerar por razones de interés público que contemplaba expresamente la Ley de Presupuestos de 1987, a esta generalización de la urgencia que contempla la Ley de Presupuestos de 1988. Pero permítame recordarle, simplemente, señor portavoz socialista, que hay cuantías que pasan de la unidad al doble, es decir, que suben en un cien por cien en esta Ley de Presupuestos; concretamente cuando se proponen elevar al doble de las cuantías, con la modificación del artículo 62 de la Ley de Contratos del Estado, aquellas autorizaciones que bien el Ministro de Economía y Hacienda, o bien el Consejo de Ministros, deben adoptar para bienes inmuebles. Además, hay otras importantes modificaciones en esta dirección que aumentan al doble también las cuantías previstas en leyes anteriores, y concretamente en la Ley de Presupuestos del Estado. Pero ya se lo contaré con detalle en el Pleno, donde supongo que no mantendrá este criterio, porque verdaderamente se podrá documentar adecuadamente en ese momento.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguien desea intervenir por

la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana? (**Pau-sa.**) Señor Sartorius, tiene un turno de réplica si lo desea.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Únicamente para manifestar que se someta a votación la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Por Minoría Catalana tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Muy brevemente, para salir al paso con una puntualización a la argumentación general del representante socialista al hacer referencia a una falta de coherencia de los Grupos de la oposición. Nuestro Grupo Parlamentario no ha presentado ninguna enmienda y estamos en la oposición. En coherencia con nuestra posición, también materializada el año anterior a los presupuestos de este ejercicio de 1987, nosotros no hemos contravenido nuestra oposición a este título; simplemente hemos presentado una enmienda puntual, y agradezco la voluntad del Grupo Parlamentario Socialista al indicar que va a seguir estudiándose a los efectos de que en subsiguientes trámites parlamentarios podría reconocerse la oportunidad de incluir esta adición a este apartado secto. Por tanto, simplemente quiero puntualizar que nosotros mantenemos nuestra coherencia y esperamos que el Grupo Socialista nos acepte esta matización que presentamos a este apartado.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez Sanjuán tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ SANJUAN**: Evidentemente, el señor Homs, representante de Minoría Catalana, tenía razón; lo que pasa es que uno, al hablar del conjunto de la oposición, a veces no hace distinciones. Tiene razón, lo cual significa que cuando se tienen responsabilidades de Gobierno en algún sitio se sabe cómo funcionan los Presupuestos y cuáles son las normas con las que, respetando la seguridad, la eficacia y la publicidad, se puede llevar adelante la materialización del gasto público, defendiendo y respetando los intereses parlamentarios y la información a los diferentes Parlamentos.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Liberal, y sobre lo que la señora Yabar decía de que en el Pleno tendremos más argumentos, efectivamente nosotros también mantendremos los nuestros, porque entendemos que hay razones objetivas para modificar fundamentalmente algo que preocupa a los grupos enmendantes: las cuantías en la enajenación de los bienes. He oído a muchas de las señorías que han intervenido en diferentes ocasiones que en materias tributarias, por citar un ejemplo sólo, hay que actualizar los valores a los precios reales de mercado a efectos de plusvalía, etcétera. No hay que olvidar (y esto es algo que yo creo que está en el ánimo de todos los Diputados presentes en la Comisión de presupuestos, por la información que se tiene de la situación del mercado inmobiliario) que los inmuebles de los cuales es propietario el Estado han sufrido o van a sufrir unas modifica-

ciones al alza importantes, debido a circunstancias por todos conocidas. Es lógico que en el proyecto de Ley de Presupuestos se actualicen las previsiones presupuestarias, respetando también todos los criterios a efectos de cumplir la legalidad vigente en las enajenaciones.

Al señor Renedo le quiero decir que los argumentos que hemos defendido son importantes en función de lo que es la realidad en estos momentos en la que un Gobierno está haciendo la materialización de su gasto. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Martínez Sanjuán.

Está claro, señorías, que les quedaría sumamente agradecido si tuvieran la amabilidad de guardar silencio, puesto que en otro caso y en contra de mi voluntad tendré que ordenarlo. Por favor, silencio. Gracias.

Siga, señor Martínez.

El señor **MARTINEZ SANJUAN**: Gracias, señor Presidente.

Llamaría la atención del señor Renedo para que relea el texto aprobado por estas Cámaras para el ejercicio de 1987 para que vea que cambia fundamental y sustancialmente el proyecto de ley que presenta el Gobierno. ¿En que las obras de reparación por valor de menos de diez millones no deben pasar por la oficina de supervisión? ¿En que se actualizan los inmuebles fundamentalmente a los precios reales de mercado y el empresario, en este caso el Estado defendiendo el interés general de toda la nación, deba entrar en este mercado con los mismos criterios con que pueden entrar otra serie de ofertantes de suelo público o privado? ¿En actualizar a la realidad que estamos viviendo en este momento? ¿Eso es claudicar o usurpar la libertad, la publicidad, la objetividad a la hora de defender los dineros públicos?

Yo le llamaría la atención para que relejera y vea fundamentalmente en qué cambia este proyecto de ley con el presentado el año anterior y aprobado por el conjunto de estas Cámaras.

Hay artículos, que han sido enmendados por algún grupo que ha hecho uso de la palabra, en los que se quiere eliminar la autorización de la contratación directa del Gobierno por aquellos contratos de obras o servicios hasta 50 millones de pesetas, que es una norma que viene funcionando desde el año 1982, cuando había un presupuesto conjunto del Estado de tres billones y medio de pesetas y no se ha modificado. ¿Es éste el grado de discrecionalidad del que se acusa al Gobierno socialista de llevar adelante en esta Ley de Presupuestos?

Yo creo que debemos ser más responsables; releer lo que hemos venido aprobando año tras año en esta Cámara antes de formular las enmiendas y hacer una defensa que no se ajusta a la realidad, y que este Grupo Socialista que apoya al Gobierno defiende en sus estrictos términos.

El señor **PRESIDENTE**: Terminado el debate al Título II y a su contenido articulado, vamos a proceder a la vo-

tación de las enmiendas. En primer lugar, las enmiendas socialistas números 1.404, 1.405 y 1.406.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 10; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Vamos ahora a votar las enmiendas de los diversos grupos componentes de la oposición.

¿Están de acuerdo SS. SS. en votarlas conjuntamente?

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, quería pedir votación separada de la enmienda 1.197 a los efectos de fijar nuestra posición en relación con el proyecto de ley.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Hay una enmienda al Título II de devolución y lógicamente debía votarse primero.

El señor **PRESIDENTE**: Lógicamente, no. Si S. S. lo pide, por supuesto. Yo lo he preguntado y vamos a acceder a ello porque la lógica es más amplia.

Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario del CDS número 325, que es la totalidad del Título II.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a votar ahora también separadamente la enmienda solicitada por el Grupo de Minoría Catalana número 1.197 al artículo trece punto seis.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Procedemos ahora a votar el resto de las enmiendas presentadas por los diversos Grupos Parlamentarios de la oposición a ese Título II, Capítulo I.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos ahora a proceder a la votación de los artículos componentes de este Título II, Capítulo I, que son ocho, nueve, diez, once, doce y trece, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, 13; abstención, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Pasamos ahora a los artículos correspondientes al Título II, Capítulo II, que está compuesto de un solo artículo, el catorce.

Artículo catorce

Tiene la palabra para defender las enmiendas relativas a este artículo catorce el primero de los Grupos que aparece en el orden de la lista, que es el de Minoría Catalana.

Por Minoría Catalana tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Esta es una enmienda de adición al artículo catorce del proyecto de ley. Quiero recalcar que es una enmienda que ya se presentó el año anterior y también otros años cuando el régimen era de subvenciones y no de conciertos. Por lo tanto, es una enmienda que tras los años es coherente y la seguimos presentando, puesto que todavía no ha sido aceptada en anteriores proyectos.

Es una enmienda que tiene su fundamento en el artículo 139 de la Constitución Española y también en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

Esta disposición transitoria señala que los centros docentes actualmente subvencionados, en el momento en que se aprobó la ley pasarían a régimen de concierto pleno en el plazo de tres años. Han transcurrido ya tres años desde que se aprobó la ley y dos desde que se inició el régimen de conciertos sin que el grado de centros concertados en todo el Estado sea al mismo.

Con nuestra enmienda proponemos que la distribución del crédito para concertar con los centros docentes tenga un mismo grado en todo el Estado, puesto que el porcentaje de centros docentes concertados en el territorio de la Administración del Estado y de otras Comunidades Autónomas es diferente al de Cataluña.

Los créditos asignados a Cataluña, después de la distribución de este crédito, no permiten concertar en el mismo nivel que están concertando los centros del Estado español.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos ahora a las enmiendas presentadas a este artículo por la Agrupación del PDP. Tiene la palabra el señor Rovira.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Señor Presidente, la justificación que consta en las enmiendas es muy clara y por brevedad nos remitimos a ella.

El señor **PRESIDENTE**: Corresponde a continuación la defensa de las enmiendas del Grupo de Coalición Popular. Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Se mantienen las enmiendas para su votación.

El señor **PRESIDENTE**: Corresponde ahora al Grupo Socialista la defensa de la enmienda 1.407.

El señor **MAYORAL CORTES**: La damos por defendida.

El señor **PRESIDENTE**: Procede el turno en contra de las enmiendas defendidas por los diversos grupos antes enumerados, excepto el Socialista.

El señor **MAYORAL CORTES**: Muy brevemente, contestando al único Grupo que ha argumentado algo en torno a la defensa de sus posiciones, que es Minoría Catalana. Diría a la señora Cuenca que, como otros años, desgraciadamente no vamos a poder aceptar la enmienda que presentan. También siguen dándose por parte del Grupo Socialista las mismas razones, puesto que los argumentos expuestos por el Grupo de oposición son idénticos.

De todas maneras, abundando en el argumento de fondo que mantiene el Grupo Socialista, para clarificar la cuestión habría que tener en cuenta que los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas, por lo que se refiere a estos créditos presupuestarios del Ministerio de Educación, se aprobaron en 1986, según acuerdo del Consejo de Ministros, tras consulta de las Comunidades Autónomas. Estos acuerdos se basaron en una serie de indicadores objetivos.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que, considerándose globalmente la asignación realizada de estos créditos a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con esos criterios objetivos, es cuestión de administración interna de cada Comunidad Autónoma la asignación concreta de ese conjunto de recursos económicos. Por tanto, si se dan ciertas insuficiencias en determinados supuestos de Comunidades Autónomas, habría que preguntar también a la Comunidad Autónoma cuáles son los criterios que están desarrollando en la aplicación de la LODE.

En relación a los restantes Grupos, nada más que decir. Como se supone que esto forma parte del debate ideológico que se llevará al Pleno, en éste contestaremos adecuadamente los argumentos que se planteen.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Mayoral, cada año usted y yo nos debatimos con el tema de los conciertos. Lo que pasa es que usted creo que ha aportado un argumento que, o no recuerdo o en los años anteriores no había utilizado. Usted se ha referido a un acuerdo de distribución que se tomó con las Comunidades Autónomas. Yo le tengo que decir que este era un porcentaje fijado de acuerdo con el crédito de subvenciones de aquel momento, no con el crédito de centros concertados. En el mes de mayo de 1985 el Ministerio de Educación no sabía cuánto le iban a costar los conciertos de los centros que después concertó en 1986-1987. Por tanto, este argumento, señor Mayoral, renuévelo, porque no sirve para este año.

Por otra parte, los criterios con los cuales las Comunidades aplican el régimen de concierto son los que señala la LODE, ya que si no se incurriría en una grave ilegalidad. Tampoco es cuestión interna de las Comunidades Autónomas. Es cuestión interna en cuanto al control de si los centros docentes cumplen los requisitos para dar lugar al otorgamiento de la subvención al firmar el concierto. Esto sí que corresponde a las Comunidades Autónomas, pero no es una cuestión interna darlo o no. Tienen que tener concierto todos los centros que reúnan los re-

quisitos que señala la LODE, entre los cuales está precisamente el que hayan tenido en el momento de aprobarse la LODE régimen de subvención.

El crédito asignado a Cataluña de ninguna manera permite concertar al mismo nivel que el Ministerio de Educación. Voy a dar unas cifras que quizá no son exactas, pero que pueden servir para ilustrar a SS. SS. Si el Ministerio de Educación y el resto de las Comunidades Autónomas tienen un porcentaje de conciertos del 80 por ciento en los centros de EGB, la Comunidad Autónoma de Cataluña no llega al 6 por ciento. Algo muy grave debe fallar, señor Mayoral.

El señor **PRESIDENTE**: En turno de contrarréplica, tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor **MAYORAL CORTES**: Lamento discrepar de la opinión manifestada por la señora Cuenca, porque precisamente he procurado venir convenientemente documentado, como suelo hacer en todos los debates.

Tengo un acuerdo publicado en el «Boletín Oficial», por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 y 68 de la Ley de Presupuestos Generales para 1986 y a lo establecido en la disposición transitoria tercera, punto 2, de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación. Este acuerdo, que le brindo para su información a la señora Cuenca, recoge precisamente (como consecuencia de la aplicación de la Ley de Presupuestos donde por primera vez se aprobaban los módulos y el sistema mediante el cual se aplicaba la LODE) estos porcentajes de los que he hecho mención. No se trata de que yo haya mencionado acuerdos anteriores a la aplicación de la LODE por primera vez a través de la Ley de Presupuestos. Me estoy refiriendo concretamente a un acuerdo de cumplimiento de la LODE, a través de la Ley de Presupuestos, donde se recoge esa distribución. Por tanto, me afirmo en el argumento.

El señor **PRESIDENTE**: Terminado el debate de las enmiendas al artículo catorce, procede, en primer lugar, someter a votación la enmienda 1.407, del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda. Procede someter a votación las enmiendas presentadas por los diferentes Grupos de la oposición a este artículo. Esta Presidencia propone que se haga de forma global. ¿Alguna de SS. SS. propone otra cosa? (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Procede someter a votación el texto del artículo catorce, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 12; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Procede ahora someter a votación el artículo quince, al que no se ha presentado enmienda alguna, según el informe de la Ponencia.

Artículo quince

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

El Capítulo III, al que pasamos de inmediato, lo componen los artículos dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve. Ha presentado enmiendas a los artículos dieciséis y diecisiete la Agrupación del Partido Liberal. No hay enmiendas a los artículos dieciocho y diecinueve. Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

Artículos dieciséis a diecinueve

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: La enmienda número 488 pretende la supresión del artículo dieciséis. Es un artículo que se refiere a disposiciones generales sobre los recursos procedentes de las Comunidades europeas, y esta agrupación parlamentaria no alcanza a comprender por qué se excluyen de la Ley General Presupuestaria estos recursos, por qué se dice que no tienen la consideración de recursos de la Hacienda pública en los términos previstos en el artículo 22 de la citada Ley General Presupuestaria. La Ley General Presupuestaria se refiere a todos los recursos de la Hacienda pública que constituyen sus ingresos, y evidentemente los recursos procedentes de las Comunidades europeas son ingresos de la Hacienda pública. Por tanto, cuando en el artículo 22 de la Ley General Presupuestaria se habla de tributos, rendimientos procedentes del Patrimonio, productos de operaciones de deuda pública y demás recursos que obtengan la Hacienda Pública, ya se está haciendo referencia, me parece, en un concepto general, a recursos de cualquier procedencia, y es evidente que los que vengan de la Comunidad Económica Europea son recursos, a efectos de la Hacienda pública, previstos en el artículo 22. No entendemos esta exclusión ni tampoco la del número tres de este artículo, cuando dice que estos créditos no estarán sujetos a las limitaciones contenidas en el artículo 70 de la Ley General Presupuestaria. Tampoco comprendemos el alcance.

De todas maneras, estamos dispuestos a dejarnos vencer por las argumentaciones del grupo mayoritario y podríamos incluso retirar la enmienda si esa justificación nos pareciera suficiente a efectos de no considerar el sometimiento de este tipo de recursos a lo ordenado por la Ley General Presupuestaria, pero no alcanzamos a ver por qué se excluyen de esta regulación.

En cuanto al artículo diecisiete, el alcance de la enmienda es más modesto si se quiere, porque se habla de operaciones de Tesorería en relación con la Comunidad Económica Europea y, aunque nos parece que en cierto modo resultaría paradójico que tuviéramos que hacer anticipos de Tesorería a la Comunidad Económica Europea

desde el Presupuesto del Estado español, al menos pretendemos que haya una notificación de esas operaciones de Tesorería a las Comisiones de Presupuesto del Congreso y del Senado.

Los anticipos de Tesorería normalmente se conceden desde los presupuestos de entes más poderosos hacia los menos poderosos, por ejemplo, a favor de ayuntamientos o de comunidades autónomas, que son explicables, pero anticipos de Tesorería a favor de la Comunidad Económica Europea nos parece excesivo. En todo caso, que se dé cuenta a las Comisiones correspondientes del Congreso y del Senado de esas operaciones que se realicen.

El señor **PRESIDENTE**: Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor Navarro.

El señor **NAVARRO GOMEZ**: Respecto a la enmienda número 488, del Partido Liberal, en cuanto que no entiendo, y espera la explicación del grupo mayoritario, por qué se hace una separación, en cuanto a procedencia, de los recursos generales que se contemplan en los presupuestos, tengo que aclararle que la integración de España a la Comunidad Económica Europea implica la aceptación de un ente supranacional, y también la congestión de gastos cofinanciados entre el Estado español y las Comunidades europeas. Esto quiere decir que hay que respetar en cierta manera la dualidad que caracterice estos gastos comunitarios, especialmente los de cofinanciación. Por una parte, son gastos sujetos a la normativa comunitaria y, por otra, su ejecución y gestión debe ajustarse a la legislación española en tanto no se contraiga aquella. Este artículo viene a dar cumplimiento a la obligación que el Estado español tiene en orden a ejecutar el derecho comunitario impuesta por el artículo 5.º y todos los Tratados de la Comunidad que hacen referencia a ello. Por lo tanto, estos recursos no pueden considerarse dinero de libre disposición de la Hacienda pública, sino que están afectados por la normativa que el Estado español tiene que asumir por el hecho de estar integrado en la Comunidad Económica Europea.

Por todo ello, yo creo, señor Bravo de Laguna, que puede retirar tranquilamente su enmienda, porque la explicación es tan lógica como para que pueda entender que es suficiente.

En cuanto a la enmienda 489, sobre operaciones de Tesorería obligación de comunicación a la Comisión de Presupuestos del Congreso en trámites posteriores estudiaremos si procede o no el que incluso estas operaciones, aunque sean de Tesorería, tengan que ser informadas a la Comisión de Presupuestos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Bravo de Laguna, para un turno de réplica, tiene la palabra.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: Para intentar ayudarle en esa reflexión hasta el Pleno sobre la enmienda 489, quiero explicar al Portavoz, por si no queda claro en la enmienda, que me parece que sí, pero que, en todo caso, es una información sobre las operaciones de Te-

sorería ya efectuadas. No se trata de solicitar una autorización previa al Congreso para efectuar dichas operaciones, pero éstas pueden tener una cuantía importante y al menos al Congreso y al Senado deberían notificársele, para poder hacer un cierto seguimiento de dichas operaciones.

En cuanto a la enmienda al artículo dieciséis, lamento que, de momento, no me hayan convencido las argumentaciones del Portavoz socialista, porque me dice que la entrada en la Comunidad Económica Europea comporta el sometimiento a ciertas normas comunitarias. ¡Naturalmente!, eso ya lo sabíamos, pero ¿qué tiene que ver eso con que los recursos procedentes de las Comunidades europeas, que van, por tanto, como ingresos al presupuesto del Estado, igual que los gastos derivados de nuestra adscripción a la Comunidad Económica Europea son también gastos del Estado, y más en este Presupuesto donde se ha producido un cambio en relación con el presupuesto anterior, en el que aparecía presupuesto a) y presupuesto b) por separado —ahora están integrados en el mismo presupuesto—, qué tiene que ver el que nosotros nos sometamos a las normas comunitarias con que estos recursos no se consideren derechos de la Hacienda pública a los efectos del artículo 22 de la Ley General Presupuestaria, cuando este artículo abarca todos los derechos económicos de la Hacienda pública? ¿Es que los recursos procedentes de la Comunidad Económica Europea no son recursos de la Hacienda pública? Entonces, ¿de quién son? Se deja un concepto jurídico indeterminado. Se podría decir perfectamente que son recursos de la Hacienda pública sometidos a ciertas reglamentaciones de la Comunidad Económica Europea, pero nada más. Por otra parte, en cuanto a las limitaciones a que se refiere al artículo 70 de la Ley General Presupuestaria sobre cambios de concepto de unas partidas a otras en los presupuestos, tampoco el que sean procedentes de la Comunidad Económica Europea me parece suficiente argumento como para excluirlos.

Yo le ruego al Portavoz socialista que de todas maneras insista en su turno de réplica y quizás en el Pleno a ver si llegamos a ese convencimiento y podemos retirar la enmienda, pero hoy por hoy nos parece que lo que debe retirarse es el artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navarro, en turno en contrarréplica.

El señor **NAVARRO GOMEZ**: Señor Presidente, voy a ser muy breve, porque los argumentos no es que no sean válidos es que me parece que no los quiere oír S. S.

Tengo que recordarle —me parece que lo conoce perfectamente— que el derecho de las Comunidades prima sobre toda norma final que le sea contraria. Repito que estamos hablando de gastos comunitarios cofinanciados, por lo tanto, tenemos una doble obligación: son gastos sujetos a una normativa y a una aplicación comunitaria y, al mismo tiempo, a una ejecución con arreglo a nuestra legislación. Nuestra legislación de ejecución está recogida en los Presupuestos Generales del Estado con este con-

dicionante de que son recursos no considerados en los términos que prevé el artículo 22 de la Ley General Presupuestaria y, por tanto, se mantiene esta matización de que son recursos condicionados a una normativa con la que el Estado español debe colaborar.

Reitero mis argumentos y seguiremos hablando del tema hasta llegar a trámites posteriores.

El señor **PRESIDENTE**: Terminado el debate de tan reiteradas como susodichas enmiendas 488 y 489, vamos a proceder a la votación de las mismas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 488 y 489.

Vamos a proceder a la votación de los artículos dieciséis y diecisiete, según el texto del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, tres; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto de los artículos dieciséis y diecisiete.

No se han presentado enmiendas a los artículos dieciocho y diecinueve y pasamos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos dieciocho y diecinueve.

Artículos
veinte a
veintisiete

Pasamos al Capítulo IV, artículos veinte a veintisiete. Las enmiendas están por orden y, de esta suerte, le corresponde intervenir, en primer lugar, a la Agrupación de Diputados del PDP.

Para la defensa de las enmiendas 168, 169, 170, 171 y 172, tiene la palabra el señor Rovira.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Los argumentos son diferentes, según el contenido de los artículos a que se refieren nuestras enmiendas, y mi intervención será rápida.

Es un principio de nuestra Agrupación el de que no debe utilizarse esta Ley para modificar otras, y por eso pedimos la supresión del artículo veinte.

Con relación al artículo veintidós entendemos que no es una materia propiamente presupuestaria y, por tanto, que no es éste el lugar más adecuado para regularla.

En cuanto a los derechos de matrícula, no nos parecen admisibles si no se pone un tope. Y llegamos al artículo veintiséis, que también es una modificación de la Ley de la Seguridad Social (artículos 15 y 17). Sin perjuicio del fondo de la materia, subsiste la argumentación que hemos invocado a lo largo de esta tarde.

Lo mismo ocurre en el artículo veintisiete, en lo que se refiere a la cesión de bienes del patrimonio sindical. También se modifica una ley y no entendemos que esto deba ser objeto de regulación dentro de la Ley de Presupuestos.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, tiene la palabra la señora Yabar para la defensa de las enmiendas a este capítulo.

La señora **YABAR STERLING**: Por la diversidad del contenido de los artículos de este capítulo del Título II, vamos a tener que ir enmienda por enmienda. Lo siento, porque eso alargará ligeramente el trámite, pero en este caso no queda más remedio.

Al artículo veintiuno, que, como todas SS. SS. saben, es relativo a los proyectos de inversión, presentamos la enmienda 490, que se refiere al párrafo dos. Trata concretamente de las cantidades que se asignan a los proyectos de inversión denominados vinculantes. Esta denominación debe tener algún contenido, y éste no subsiste si el Grupo Socialista persiste en el mantenimiento del párrafo dos del artículo veintiuno, cuando precisamente prevé la alteración de las cantidades destinadas a financiar estos proyectos de inversión vinculantes. Si son vinculantes, deben tener algún contenido sustantivo y obligatorio para el propio Estado que los prevé así, y no debe haber la alteración de esas cantidades, simplemente por autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del gestor responsable. Si esa alteración no subsistiese, porque prosperase nuestra enmienda, no sería necesario el párrafo tres de este artículo, en el que se prevé que tales modificaciones serán reportadas a la Comisión de Presupuestos del Congreso y del Senado. Es decir, la enmienda es conjunta al párrafo dos del artículo veintiuno, puesto que pedimos que tales alteraciones en los proyectos de inversión vinculantes no se realicen y, por tanto, no puede interpretarse aisladamente la propuesta de supresión del párrafo tres, y no debe entenderse que nosotros no queremos que se nos pase a la Comisión de Presupuestos del Congreso y del Senado una relación de modificaciones, gastos o alteraciones presupuestarias, sino solamente en el aspecto relativo a los proyectos de inversión vinculantes, que pedimos que lo sean y, si no, que se suprima dicha denominación para todos esos proyectos y créditos de inversión.

Al artículo veintitrés tenemos la enmienda 491 en la que pedimos que la actualización de los derechos de matrícula que perciben los centros culturales en el exterior por prestación de sus servicios no suponga nunca una elevación en porcentaje superior al estricto incremento de los costes de la enseñanza en tales centros. Tratamos de moderar el incremento arbitrario posiblemente, e injustificado supuestamente, que pudiera ser aprobado en esas tasas o derechos de matrícula percibidas por los centros culturales en el exterior y adaptarlo a las necesidades estrictamente derivadas del incremento de los costes de la prestación del servicio.

La enmienda 492, al artículo veinticuatro, se refiere al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que, como SS. SS. seguramente recordarán, tiene una dotación global en el presupuesto de este año de 25.000 millones de pesetas para realizar unas gestiones de las que más tarde hablaremos cuando lleguemos a la sección correspondiente. Dicho Organismo funciona de una ma-

nera muy peculiar y esas peculiaridades se ponen de manifiesto con toda nitidez en la redacción de este artículo, tal y como está en el proyecto de ley. Fijense, señorías, en que se prevé que los remanentes que pueda tener de un año para otro este centro de gestión puedan rebasar el total del presupuesto del organismo. En el primer punto y seguido del párrafo dos del artículo veinticuatro se dice lo siguiente: «A lo largo de cada ejercicio los créditos asignados a los Servicios Periféricos podrán ser redistribuidos por el indicado Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, siempre que no rebase el total del Presupuesto del Organismo». Es decir, se prevé que hay un organismo que es muy posible que no gaste absolutamente nada de su presupuesto en un año y, sin embargo, que al año siguiente se le asigne el presupuesto del nuevo ejercicio, más todo el presupuesto del año anterior que no gastó en una sola peseta. Nosotros pedimos la supresión desde «a lo largo de cada ejercicio» hasta el final y, además, solicitamos una adición al final del punto uno de este artículo veinticuatro, donde habla de los remanentes de tesorería del propio Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, ya no de los servicios periféricos a los que se refiere el número dos del artículo.

Pues bien, en el caso de los remanentes de tesorería, solicitamos que éstos no excedan del 10 por ciento de los créditos iniciales aprobados, porque suponemos que si ese Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria realiza tan importantes funciones y, por tanto, gasta tan sustanciosos volúmenes de dinero anualmente, seguramente no tendrá unos remanentes superiores al 10 por ciento de los créditos inicialmente aprobados. Si los tuviera, pedimos en nuestra enmienda (es muy posible que los tenga, porque fijense ustedes en que para las funciones que realiza ese volumen de 25.000 millones de presupuesto es elevadísimo) que el exceso sea reintegrado a los órganos que le aportaron los fondos, que fueron el Estado y los Ayuntamientos; por partes iguales los aportan, por partes iguales pedimos que se les reintegren, si esos remanentes de tesorería superan el 10 por ciento de los créditos globales aprobados para el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

La enmienda 493 se relaciona con el artículo veintiséis, los débitos a la Seguridad Social, es decir, con la prelación de los créditos que previamente está establecida en cuerpos normativos tan importantes como el Código Civil, el Código de Comercio y la propia Ley 40/80, de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social en su artículo 15. Nosotros pedimos que se suprima la modificación que aquí se prevé por no haber justificación en absoluto de esa alteración de la prelación precisamente de unas normas jurídicas de tanta trascendencia en el conjunto de la vida jurídica y mercantil del país.

Por último, la enmienda 494 pide la supresión del artículo veintisiete, es decir, que no se modifique el artículo 7.º de la Ley 4/1986, puesto que ya ese artículo es suficientemente flexible en cuanto a la cesión de bienes del patrimonio sindical acumulado.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, el señor Renedo tiene la palabra.

El señor **RENEDO OMAECHEVARRIA**: Señor Presidente, las enmiendas que mi grupo parlamentario tiene presentadas a este Título son de diferente naturaleza, dada también la heterogeneidad de los artículos enmendados, y voy a hacer una exposición muy breve de las mismas.

La enmienda 696, en relación con el artículo veintitrés, trata simplemente de introducir una corrección, no solamente gramatical sino de fondo, en el sentido de exigir dotar de carácter automático a la generación de crédito para atender a los gastos de funcionamiento de los centros a que se refiere el artículo. En esta ocasión se acepta la recaudación de los derechos de matrícula, el funcionamiento de los centros culturales españoles en el exterior para la prestación de dichos servicios y se señala, en el proyecto presentado por el Gobierno, que estos derechos de matrícula podrán generar créditos para atender a los gastos de funcionamiento. Sería nuestra intención que este «podrá generar» se convirtiese en un imperativo y, por tanto, con carácter automático los derechos de matrícula de dichos centros se aplicasen sin necesidad de ninguna previsión en el sentido concreto del funcionamiento de los mismos centros.

Por lo que se refiere a la enmienda 697, trata de suprimir el artículo veinticinco del proyecto de presupuestos, relativo a la regulación de fondos a justificar librados con el carácter de anticipo de caja fija. La razón de la supresión que postulamos en relación con este artículo es la que hemos expuesto en anteriores intervenciones, la de considerar que debe aplicarse en esta materia la normativa de carácter general existente en cuanto a la gestión de créditos y de gasto público. No hay razón alguna para que los fondos a justificar librados con el carácter de anticipo de caja fija tengan una normativa peculiar distinta de la establecida en la Ley General Presupuestaria que, a nuestro juicio, es suficiente y no debe ser objeto de modificación, al menos mientras no se expongan razones de peso para ello.

En cuanto a la enmienda 698, respecto a los débitos de la Seguridad Social, tiene también el objeto de eliminar la innovación introducida, por entender que la regulación actual debe mantenerse tal y como se encuentra contenida en la Ley de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social. No es, como tantas veces hemos repetido, la Ley de Presupuestos el camino más idóneo para establecer cuál es la preferencia de los créditos de la Seguridad Social o de cualquier otro organismo público, sino materia de una legislación sustantiva de carácter procesal, por cuanto que afecta además —y hay que tenerlo en cuenta— a muchas personas. Aquí no estamos hablando tan sólo de la preferencia que los créditos de los débitos de la Seguridad Social tienen para su cobro, sino también de la preferencia o falta de preferencia que se atribuye a otros créditos distintos, por ejemplo, a los créditos de los trabajadores de la empresa, a los de acreedores de terceras personas, proveedores, etcétera, que deben ser objeto de una regulación, teniendo en cuenta todos los factores concurrentes y no exclusivamente uno de ellos.

Finalmente, la enmienda 699 solicita, asimismo, la su-

presión del artículo veintisiete, que se refiere a la cesión de bienes del patrimonio sindical acumulado, por entender que es una materia ajena a la Ley de Presupuestos, que no tiene contenido alguno de carácter presupuestario y que debe tener una regulación autónoma de carácter sustantivo en un lugar diferente de esta Ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, se trata de la enmienda número 48, al artículo veintiséis; para que se suprima del punto tres del artículo 17 la frase «tendrán carácter discrecional». Nos parece que esa frase de «tendrán carácter discrecional» los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas con la Seguridad Social no se compadece con el artículo 9.3 de la Constitución, cuando norma la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, que, como saben SS. SS., está muy en conexión con el Título Preliminar del Código Civil, de aplicación general, con el principio de igualdad del artículo 14 e incluso con el artículo 103 de la propia Constitución cuando señala que la Administración debe servir con objetividad los intereses generales, con sometimiento a la Ley y al derecho. Es decir, que «los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas con la Seguridad Social podrán concederse en la forma y con los requisitos y condiciones establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad» nos parece mucho más correcto que empezar diciendo «tendrán carácter discrecional», porque eso parece que da a entender —creo que es así en su expresión literal— que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá conceder esos aplazamientos y fraccionamientos a quien quiera, sin someterse a ningún tipo de normas. Así pues, la decisión de concederlos es discrecional, aunque luego lo haga en la forma y con los requisitos que se establezcan. Nosotros creemos que este párrafo de la discrecionalidad en el aplazamiento y funcionamiento no está de acuerdo con el espíritu ni aun con la letra del texto constitucional otras normas de superior rango y, por tanto, creemos que quedaría muchísimo mejor si quitásemos ese párrafo, puesto que ya el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social puede hacerlo, puede concederlo en la forma y con los requisitos que él mismo establece, lo cual me parece que es una suficiente facultad a la hora de conceder ese tipo de ventajas.

Nosotros creemos que es un párrafo muy importante, teniendo en cuenta los débitos, muy considerables, que hay a la Seguridad Social y que debe estar sometido a unas normas y no a la discrecionalidad de la Administración pública, porque podría dar lugar a todo tipo de conflictos, de procedimientos, de recursos jurisdiccionales.

Creemos que, si el Grupo mayoritario estuviese dispuesto a aceptar, podría incluso llegar a una enmienda transaccional, meditada por el Grupo mayoritario, en el sentido de quitar la expresión «tendrán carácter discrecional» y sustituirla por «atendiendo a las circunstancias

que concurren en cada caso». No creemos que ese párrafo se pueda sostener hoy día, en una ley como la de Presupuestos, en cuanto a la discrecionalidad en cuestiones tan importantes como son las deudas a la Seguridad Social, que llegan, como todo el mundo sabe, a más de un billón de pesetas en nuestro país.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Socialista, 1.408 y 1.409, tiene la palabra el señor Pérez.

El señor **PEREZ GONZALEZ**: Siguiendo la tónica de los compañeros anteriores, que aducían que las enmiendas se habían incorporado ya al informe de la Ponencia, se pueden dar por defendidas y pasar a la votación, si no hay oposición de SS. SS.

El señor **PRESIDENTE**: En turno de réplica tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, no he entendido qué es lo que ha querido decir ni qué es lo que ha dicho realmente.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, es que ha habido un lapsus.

Tiene la palabra el señor Pérez, que hasta ahora ha defendido las enmiendas del Grupo Socialista y al que le corresponde también la palabra para turno de réplica a las enmiendas a este título planteadas por la oposición.

Tiene la palabra.

El señor **PEREZ GONZALEZ**: De acuerdo. Me voy a ocupar de las enmiendas 168 y 169, que ha defendido el señor Rovira, y de la número 490, que ha defendido la señora Yabar.

El señor Rovira, en una exposición breve y sintética, que esta Comisión agradece, no ha querido reiterar parte de los argumentos expuestos en estas dos enmiendas. Creo que por mi parte corresponde seguir en la misma línea de brevedad y síntesis. También mis compañeros han abundado bastante en las razones por las cuales se modifican determinados artículos, como en el caso de los veinte y veintidós. Por ello doy por buenas las explicaciones que han dado los compañeros Blasco, Martínez Sanjuán y quizá alguno más.

Respondiendo ya a la enmienda 490, de la señora Yabar, en la que no se veía la necesidad de que si los proyectos eran vinculantes fueran alterados, no estimamos dicha enmienda en cuanto que el hecho de que los proyectos sean vinculantes no implica necesariamente que por causas justificadas no puedan ser alterados, ya que la calificación de vinculantes se establece en función de unas prioridades iniciales que pueden verse modificadas a lo largo del ejercicio presupuestario. Estas serían básicamente las razones de la no estimación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padrón para continuar con la réplica.

El señor **PADRON DELGADO**: En una breve respuesta también dar contestación a algunas de las enmiendas defendidas tanto por Coalición Popular como por las Agrupaciones del Partido Liberal, del PDP y de Izquierda Unida.

Con respecto al artículo veintitrés y refiriéndonos a la enmienda que presenta y que creo que ha sido defendida por la Agrupación de Diputados del PDP, en donde pide que la actualización a que se refiere el artículo respecto a los derechos de matrícula no sea nunca en porcentaje superior al incremento estricto de los costes, es la enmienda 491, efectivamente, nosotros vamos a aceptar esa enmienda por cuanto es criterio del Ministerio y es criterio del Gobierno que nunca esta actualización iba a suponer una elevación de costes, ya que lo que se pretende es adecuar la promoción y difusión cultural en el exterior y, por tanto, es un programa del Ministerio y no tiene sentido recaudatorio. En este aspecto vamos a dar por buena la enmienda y vamos a votarla favorablemente.

No así la enmienda que defendió el Grupo Popular referida a este mismo artículo y que trata de sustituir la expresión «podrá generar crédito» por «generará crédito». Nosotros, para rechazar esa enmienda, vamos a hacer referencia al artículo 71 de la Ley General Presupuestaria, que tanto se ha invocado aquí esta tarde y que dice que podrá generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos en la forma que se determine y, entre diversos apartados, habla de prestación de servicios. Por tanto, estamos aceptando el criterio que la propia Ley General Presupuestaria establece.

Con respecto a la enmienda al artículo veinticuatro, que se refiere a las normas que establece la gestión presupuestaria del Centro de Gestión Catastral, queremos decirle a la señora Yabar que el problema que se plantea, de aceptar su enmienda, es que la gestión de este crédito que ha dicho, que figura en el Presupuesto, por 25.000 millones de pesetas, efectivamente corresponde a la gestión de los 65 consorcios existentes y que, de no modificarse, podría ocurrir y de hecho ha ocurrido en ejercicios anteriores que, por aplicación de una Orden Ministerial, de 22 de abril de 1983, se tengan que ingresar las cantidades no comprometidas en el último año del ejercicio y luego tener que estar recurriendo a la vía del crédito extraordinario o suplemento de crédito.

Por esta razón creemos mejor establecer una norma que permita la utilización de esos remanentes para una gestión que, como sabe la señora Yabar, va a ser ejecutada por estos 65 consorcios que tienen que efectuar un trabajo intenso a lo largo de todos los municipios españoles, y facultando también para que los sobrantes de uno de los centros pueda pasar a otro estableciendo luego las liquidaciones correspondientes. Por la parte que le corresponde del temor a que, de aceptarse esta norma, pudiera que un ayuntamiento se viera dificultado, no va a ser así, puesto que, efectivamente, después de realizada la gestión, se efectúan las liquidaciones correspondientes.

Con respecto al artículo veinticinco, cuya supresión han propuesto algunos Grupos, decir que aquí lo único que se está haciendo es dar una mayor efectividad y una mayor

agilidad a estos gastos a justificar en aquellos organismos que tienen fondos librados con carácter de anticipo de caja fija, puesto que como se tiene que rendir la liquidación a Hacienda al final del ejercicio, lo único que se hace es que en el primer libramiento se efectúa la correspondiente compensación y, por tanto, de hecho viene a regularse la situación y no tener que estar ingresando y luego reintegrando nuevamente, ya que, efectivamente, al principio del ejercicio, tendría que dársele ya el nuevo anticipo para el funcionamiento de esta caja fija. Por tanto, se les da más agilidad a estos organismos para funcionar en el ejercicio.

Con respecto al artículo veintiséis, que pretende la supresión del artículo 15 de la Ley 40/1980, Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, yo no sé por qué esa preocupación, porque todo el mundo ha conocido las cifras que efectivamente se han dado de deudas de empresas y sectores empresariales con la Seguridad Social del orden de 700.000 millones de pesetas.

Si efectivamente se establece una norma que faculte que en caso de liquidación de la empresa también la Seguridad Social pueda estar en las mismas condiciones que otras entidades (según establece el Código Civil o el Código de Comercio), estamos defendiendo el interés público y estamos luchando contra el déficit. En este sentido, creo que también debería ser preocupación de todos los grupos que la Seguridad Social redujera el déficit y tuviera los mismos derechos a cobrar que otra entidad privada. Por tanto, creemos que la norma es adecuada y que lo que hace es defender al sector público en las mismas condiciones que al privado.

El artículo veintisiete, cuya supresión también se propone, creo que tampoco tiene esa importancia. A efectos presupuestarios es lo mismo; es poder facultar al Estado, y si ya tiene la facultad de poder liquidar unos bienes integrados en el patrimonio sindical y efectuar la equivalencia a los mismos fines que esa ley estableció, tampoco supone un cambio sustancial en la filosofía por la que se aprobó dicha Ley de cesión de bienes al patrimonio sindical.

Hay una enmienda, que ha sido defendida por el señor Sartorius, referida a una norma que se establece para la concesión de demoras a la Seguridad Social. El señor Sartorius ha hecho una defensa que tiene difícil contestación, porque la palabra discrecionalidad no es la más afortunada. No quiera entenderse que la discrecionalidad va a ser o pudiera ser arbitrariedad, puesto que hay normas, y ahí está la Ley de inspección administrativa, que regula que las normas que el propio Ministerio de Trabajo establece tendrán que cumplirse. De todas maneras, vamos a estudiar esta oferta que nos ha hecho, en el sentido de modificar ese párrafo, y, en todo caso, en el Pleno tendríamos posibilidad para poder presentar una transacción y limar la aspereza que esa frase le merece al señor Sartorius.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: En turno de réplica a las en-

miendas números 1.408 y 1.409, del Grupo Socialista, ¿desea intervenir algún Grupo? (Pausa.)

En turno de contrarréplica a lo apuntado por el grupo mayoritario, en relación a las enmiendas, tiene la palabra el señor Rovira Tarazona, por la Agrupación del PDP.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Señor Presidente, en primer lugar, quiero hacer constar que, a la vista de la aceptación por parte del Grupo Socialista de la enmienda presentada por la Agrupación del Partido Liberal, nosotros retiramos la enmienda número 170, ya que, como he dicho al defenderla, latía en ella la misma preocupación, la de no poner algún tope para la actualización de los derechos de matrícula que debe realizar el Ministerio de Asuntos Exteriores.

En cuanto a las demás enmiendas, después de haberles escuchado, mantenemos nuestras posiciones y haremos su defensa en el Pleno, con mayores argumentos.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: En primer término, quiero manifestar nuestra satisfacción por el hecho de que se vaya a aceptar la enmienda número 491, de la Agrupación Liberal, porque ciertamente mejora de forma notable el texto del artículo veintitrés, reduciendo, en la línea que nosotros proponemos, la elevación de los derechos de matrícula en centros culturales en el exterior.

Verdaderamente, poco más que decir en este turno de réplica, una vez que por el portavoz socialista hemos conocido que los proyectos vinculantes, no vinculan; que las deudas de la Seguridad Social son importantísimas para ser pagadas, cuando la mayor parte de esas deudas son precisamente originadas por los impagos de las administraciones públicas y, finalmente, conocer que una ley que el propio Gobierno socialista envía a la Cámara y se publica con fecha de abril —o algo así— de 1986, ya tiene que ser modificada, porque los términos en que esta ley se aprobó, en relación con los bienes del patrimonio sindical acumulado, ya no sirven.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular y en turno de réplica, tiene la palabra el señor Renedo. (Pausa.) Muchas gracias, señor Renedo.

Por la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Agradezco al Diputado señor Padrón que haya recogido, por lo menos en su espíritu, la propuesta que hacemos, y simplemente quiero darle dos argumentos más para que se tengan en cuenta. Uno es que la frase en sí me parece que es una redundancia, puesto que al decir «podrán» en ese «podrán» ya hay una cierta discrecionalidad. En segundo lugar, porque, si se fija bien S. S., entraría en contradicción con el punto cinco del propio artículo que estamos examinando, porque al hablar ahí de las cuotas de Desempleo, Fondo de garantía salarial y For-

mación Profesional, ya no se habla de discrecionalidad sino que se dice que es con los requisitos que se establecen en el artículo que estamos intentando modificar, con lo cual habría una situación distinta para un tipo de aplazamiento y otros.

Por tanto, creo que todos esos argumentos deberían conducir a quitar la frase «tendrán carácter discrecional», que tan mal suena y tan mal contenido tiene dentro de la legislación española; sería una mejora para el texto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez.

El señor **PEREZ GONZALEZ**: Para las enmiendas 168 y 169 que se mantienen, el señor Rovira declina hacer uso del turno de réplica y, por tanto, nosotros también mantendremos en el Pleno nuestras posiciones.

Respecto de la enmienda 490, la señora Yabar dice que los proyectos vinculantes no son vinculantes. En el texto aparecen bastante claras las condiciones en las que pueden ser alterados y los requisitos que se establecen para esta alteración. Creemos que ello es suficiente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Muy brevemente también para decir, con respecto a la enmienda que ha defendido el señor Sartorius y que ha vuelto a reiterar, que la vamos a estudiar con cariño y que posiblemente en el Pleno presentaremos una transacción.

Quiero contestar a la señora Yabar y rechazar tajantemente lo que ha dicho de que la mayor parte de las deudas a la Seguridad Social son por débitos de la Administración a las empresas. Creo que es una frase que merecería estar en la fraseología antológica del señor Carandell a la que ha dicho la señora Yabar. (La señora Yabar Sterling pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: ¿Para qué desea hacer uso de la palabra, señora Yabar?

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, creo que el señor Padrón no me ha entendido y yo creo que no me ha escuchado.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Señora Yabar, plantea usted una cuestión de orden? El turno ha terminado.

La señora **YABAR STERLING**: Simplemente pido la palabra por alusiones, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Es que solamente ha habido una mención, señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Sí, una mención tan absolutamente injusta e incorrecta que me siento aludida.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, pero con mucha brevedad.

La señora **YABAR STERLING**: Solamente decirle al señor Padrón que lo que he dicho, porque lo ha entendido justo al revés, es que las administraciones públicas deben a la Seguridad Social importantes cantidades de dinero. Las administraciones públicas: ayuntamientos, diputaciones, organismos autónomos, empresas públicas, etcétera, deben a la Seguridad Social importantes cantidades de dinero, que no tiene nada que ver con lo que él ha entendido. **(El señor Padrón Delgado pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padrón, también con suma brevedad.

El señor **PADRÓN DELGADO**: Sólomente para una puntualización. No es lo mismo lo que ahora ha dicho la señora Yabar que lo que dijo anteriormente, y me remito al «Diario de Sesiones».

Efectivamente, las administraciones públicas deben también una cantidad que puede estimarse en un 10 por ciento de los 700.000 millones que se adeudan a la Seguridad Social.

El señor **PRESIDENTE**: Terminado el debate del capítulo IV procede, de inmediato, someter a votación las enmiendas.

En primer lugar, vamos a votar las enmiendas números 1.408 y 1.409, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, trece.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas.

Hay una enmienda al artículo veintitrés, la número 491, de la Agrupación del Partido Liberal, que se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 31; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Vamos a proceder a la votación de las restantes enmiendas presentadas por los diversos grupos de la oposición.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Finalmente, en relación a este capítulo, vamos a someter a votación el texto del informe de la Ponencia de los artículos veinte a veintiséis, excluido el veintitrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, nueve; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Votamos el artículo veintitrés con la incorporación de la enmienda número 491.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 31; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. **(El señor Padrón Delgado pide la palabra.)**

Señor Padrón, ¿es para una cuestión de orden o similar?

El señor **PADRÓN DELGADO**: No sé si estaré confundido, pero me parece que el artículo veintisiete no se ha votado.

El señor **PRESIDENTE**: Se somete a votación el artículo veintisiete, según el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Muchas gracias, señor Padrón, por su observación.

Esta Presidencia tenía en proyecto reanudar la sesión mañana a las nueve y media de la mañana, pero habida cuenta que hoy trabajamos en día festivo, parece lógico demorar un poco el inicio mañana y que en lugar de a las nueve y media sea a las diez. Estoy plenamente convencido de que SS. SS. tratarán de esforzarse para ganar la media hora que cedemos.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961